

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 24 y 27 de agosto y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y
MINERÍA
1
Resolución S/n

Declárase Servidumbre Minera de Ocupación, accesoria al título minero Concesión para Explotar otorgado a PAMACOR S.A. por Resolución de fecha 23 de enero de 2018, sobre un yacimiento de caliza, ubicado en la 10ª Sección Catastral del departamento de Paysandú.

(4.374)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 24 de Agosto de 2018

VISTO: que la empresa PAMACOR S.A. solicita se declare la Servidumbre de Ocupación que comprende un área de 186 hectáreas 6.700 m² afectando el padrón N° 5663 (parte) de la 10ª Sección Catastral del departamento de Paysandú.

RESULTANDO: I) que se trata de un gravamen accesorio al título minero Concesión para Explotar, otorgado por el plazo de 30 años, por Resolución la Ministra de Industria, Energía y Minería en ejercicio de atribuciones delegadas de fecha 23 de enero de 2018;

CONSIDERANDO: I) que con fecha 3 de agosto de 2015 se aprobó la Memoria Justificativa y que con fecha 20 de mayo de 2016 se deja constancia que el Plano de Deslinde y el Croquis cumplen con los requisitos técnicos.

II) que la documentación presentada se ajusta a lo dispuesto por la Resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología N° 440/05 de fecha 1º de noviembre de 2005;

III) que la Dirección Nacional de Catastro determinó el precio de arrendamiento anual de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 literal a) del Código de Minería (Decreto Ley N° 15.252 de 8 de enero de 1982), y actualizado por la División Registro queda establecido en \$ 4960,14 (pesos uruguayos cuatro mil novecientos sesenta con 14/100);

IV) que a los efectos del artículo 37, literal a) del Código de Minería, el monto del primer semestre por concepto de Servidumbre de Ocupación para el padrón N° 5663 (parte) es de \$ 462.954 (pesos uruguayos cuatrocientos sesenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro); valores sujetos a la actualización prevista según variación oficial del índice del costo de vida;

V) que el Director Nacional de Minería y Geología manifiesta que se ha dado cumplimiento a los requisitos de fondo y forma establecidos por la normativa vigente a efectos de declarar la servidumbre, debiendo el interesado justificar ante la Administración el pago anticipado a cuenta del primer semestre, a fin de que se considere autorizado el ejercicio de la misma;

VI) que en virtud de lo consignado, compartiendo plenamente el informe de la División Registro de la mencionada Dirección Nacional, la Asesoría Jurídica sugiere declarar la servidumbre minera que se solicita.

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo dispuesto por los artículos 31 y

siguientes del Código de Minería (Decreto Ley N° 15.242 de 8 de enero de 1982), y a lo Informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, lo dictaminado por la Asesoría y a lo dispuesto por la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 17 de julio de 2006;

LA MINISTRA DE INDUSTRIA ENERGÍA Y MINERÍA
en ejercicio de atribuciones delegadas;

RESUELVE:

1º.- Declárase la Servidumbre Minera de Ocupación, accesoria al título minero Concesión para Explotar, otorgado a PAMACOR S.A. por Resolución de la Ministra de Industria, Energía y Minería en ejercicio de atribuciones delegadas, de fecha 23 de enero de 2018, sobre un yacimiento de caliza, por el plazo de 30 (treinta) años, afectando el padrón N° 5663 (parte) en un área total de 186 hectáreas 6700 m².

2º.- Fíjase el importe a pagar por la gestionante de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 37, literal a), del Código de Minería y por el primer semestre por concepto de Servidumbre de Ocupación para el padrón N° 5663 (parte) en \$ 462.954 (pesos uruguayos cuatrocientos sesenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro); valor sujeto a la actualización prevista según variación oficial del índice del costo de vida;

3º.- La servidumbre impuesta por la presente resolución gravará el predio sirviente durante la vigencia del título minero que la ha motivado.

4º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
CAROLINA COSSE.

2

Resolución S/n

Declárase Servidumbre Minera de Paso, accesoria al título minero Permiso de Prospección otorgado a SIERRA AZUL S.A. por Resolución de fecha 28 de junio de 2017, sobre un yacimiento de ágatas, amatistas, cornalinas, ópalo, jaspe y cuarzo, ubicado en la 6ª Sección Catastral del departamento de Artigas.

(4.375)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 23 de Agosto de 2018

VISTO: que la empresa SIERRA AZUL S.A. solicita se declare la Servidumbre de Paso que comprende un área de 2 hectáreas 0870 m² afectando los padrones N° 3490 (parte) y 7064 (parte) de la 6ª Sección Catastral del departamento de Artigas.

RESULTANDO: I) que se trata de un gravamen accesorio al título minero Permiso de Prospección, otorgado por el plazo de 12 meses, por Resolución la Ministra de Industria, Energía y Minería en ejercicio de atribuciones delegadas de fecha 28 de junio de 2017;

CONSIDERANDO: I) que con fecha 5 de setiembre de 2012 se aprobó la Memoria Justificativa y se deja constancia que el Plano de Deslinde y el Croquis cumplen con los requisitos técnicos;

II) que la documentación presentada se ajusta a lo dispuesto por a Resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología N° 440/05 de fecha 1º de noviembre de 2005;

III) que la Dirección Nacional de Catastro determinó el precio de arrendamiento anual de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 literal a) del Código de Minería (Decreto Ley N° 15.252 de 8 de enero de 1982), y actualizado por la División Registro queda establecido en \$ 1.574,96 (pesos uruguayos mil quinientos setenta y cuarto con 96/00);

IV) que a los efectos del artículo 37, literal a) del Código de Minería, el monto del primer semestre por concepto de Servidumbre de Paso para el padrón N° 3490 (parte) es de \$ 97 (pesos uruguayos noventa y siete) y para el padrón N° 7064 (parte) es de \$ 1.546 (pesos uruguayos mil quinientos cuarenta y seis), valores sujetos a la actualización prevista según variación oficial del índice del costo de vida;

V) que el Director Nacional de Minería y Geología manifiesta que se ha dado cumplimiento a los requisitos de fondo y forma establecidos por la normativa vigente a efectos de declarar la servidumbre, debiendo el interesado justificar ante la Administración el pago anticipado a cuenta del primer semestre, a fin de que se considere autorizado el ejercicio de la misma;

VI) que en virtud de lo consignado, compartiendo plenamente el informe de la División registro de la mencionada Dirección Nacional, la Asesoría Jurídica sugiere declarar la servidumbre minera que se solicita;

ATENTO: a lo expuesto, a lo dispuesto por los artículos 31 y siguientes del Código de Minería (Decreto Ley N° 15.242 de 8 de enero de 1982), y a lo Informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, lo dictaminado por la Asesoría y a lo dispuesto por la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 17 de julio de 2006;

**LA MINISTRA DE INDUSTRIA ENERGÍA Y MINERÍA
en ejercicio de atribuciones delegadas;**

RESUELVE:

1°.- Declárase la Servidumbre Minera de Paso, accesorias al título minero Permiso de Prospección, otorgado a SIERRA AZUL S.A. por resolución de la Ministra de Industria, Energía y Minería en ejercicio de atribuciones delegadas, de fecha 28 de junio de 2017, sobre un yacimiento de ágatas, amatistas, cornalinas, ópalo, jaspes y cuarzo en los predios padrones N° 3490 (parte) y 7064 (parte) de la 6ª Sección Catastral del departamento de Artigas, por el plazo de 12 (doce) meses, abarcando un área de 2 hectáreas 0870 m².

2°.- La Servidumbre de Paso comprende un área de 2 hectáreas 0870 m² afectando el padrón N° 4774 (parte) y por su parte la Servidumbre de Paso un área de 1 hectárea 6.982 m² afectando a los predios padrones N° 3490 (parte) y 7064 (parte) de la 6ª Sección Catastral del departamento de Artigas.

3°.- Fíjase el importe a pagar por la gestionante de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 37, literal a), del Código de Minería y por el primer semestre por concepto de Servidumbre de Paso para el padrón N° 3490 (parte) es de \$ 97 (pesos uruguayos noventa y siete) y para el padrón N° 7064 (parte) es de \$ 1.546 (pesos uruguayos mil quinientos cuarenta y seis), valores sujetos a la actualización prevista según variación oficial del índice del costo de vida;

4°.- La servidumbre impuesta por la presente resolución gravarán los predios sirvientes durante la vigencia del título minero que las ha motivado.

5°.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
CAROLINA COSSE.

3

Resolución S/n

Decláranse Servidumbres Minera de Ocupación y de Paso, accesorias al título minero Concesión para Explotar otorgado a Renzo Leone Dalmas y Santiago Leone Choca por Resolución de fecha 18 de diciembre de 2017, sobre un yacimiento de arena, ubicado en la 5ª Sección Catastral del departamento de San José.

(4.376)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 23 de Agosto de 2018

VISTO: que la empresa Renzo Leone Dalmas y Santiago Leone Choca solicita se declare la Servidumbre de Ocupación que comprende un área de 4 hectáreas 3.480 m² afectando los padrones N° 12.153 (parte) y 15.363 (parte) y la Servidumbre de Paso que comprende un área de 0 hectárea 6.857 m² afectando a los padrones N° 719 (parte), 9.280 (parte) 12.155 (parte) y 12.154 (parte), todos de la 5ª Sección Catastral del departamento de San José;

RESULTANDO: I) que se trata de un gravamen accesorio al título minero Concesión para Explotar, otorgado por el plazo de 15 años, por Resolución la Ministra de Industria, Energía y Minería en ejercicio de atribuciones delegadas de fecha 18 de diciembre de 2017;

CONSIDERANDO: I) que con fecha 24 de julio de 2015 se aprobó la Memoria Justificativa y el Plano de Deslinde y con fecha 21 de julio de 2015 se deja constancia que el Croquis cumple con los requisitos técnicos;

II) que la documentación presentada se ajusta a lo dispuesto por Resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología N° 440/05 de fecha 1º de noviembre de 2005;

III) que se han celebrado acuerdos entre los titulares mineros y los propietarios de los predios sirvientes padrones N° 12.153 (parte), N° 719 (parte), 9.280 (parte), 12.155 (parte) y 12.154 (parte) respecto al precio del arrendamiento por las servidumbres a imponerse;

IV) que la Dirección Nacional de Catastro determinó el precio de arrendamiento anual de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 literal a) del Código de Minería (Decreto Ley N° 15.252 de 8 de enero de 1982), y actualizado por la División Registro queda establecido en \$ 8.936 (pesos uruguayos ocho mil novecientos treinta y seis) para el padrón 15.363 (parte);

IV) que a los efectos del artículo 37, literal a) del Código de Minería, el monto del primer semestre por concepto de Servidumbre de Ocupación para el padrón 15.363 (parte) es de \$ 9.644 (pesos uruguayos nueve mil seiscientos cuarenta y cuatro) valor sujeto a la actualización prevista según variación oficial del índice del costo de vida;

V) que el Director Nacional de Minería y Geología manifiesta que se ha dado cumplimiento a los requisitos de fondo y forma establecidos por la normativa vigente a efectos de declarar la servidumbre, debiendo el interesado justificar ante la Administración el pago anticipado a cuenta del primer semestre, a fin de que se considere autorizado el ejercicio de la misma;

VI) que en virtud de lo consignado, compartiendo plenamente el informe de la División Registro de la mencionada Dirección Nacional, la Asesoría Jurídica sugiere declarar la servidumbre minera que se solicita.

ATENTO: a lo expuesto, a lo dispuesto por los artículos 31 y siguientes del Código de Minería (Decreto Ley N° 15.242 de 8 de enero de 1982), y a lo Informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, lo dictaminado por la Asesoría y a lo dispuesto por la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 17 de julio de 2006;

**LA MINISTRA DE INDUSTRIA ENERGÍA Y MINERÍA
en ejercicio de atribuciones delegadas;**

RESUELVE:

1º.- Declárase las Servidumbres Mineras de Ocupación y Paso, accesorias al título minero Concesión para Explotar, otorgado a Renzo Leone Dalmas y Santiago Leone Choca, por resolución de la Ministra de Industria, Energía y Minería en ejercicio de atribuciones delegadas, de fecha 18 de diciembre de 2017, sobre un yacimiento de arena, por el plazo de 15 (quince) años, afectando los padrones N° 12.153 (parte), 15.363 (parte), 719 (parte), 9.280 (parte), 12.155 (parte) y 12.154 (parte), en un área total de 5 hectáreas 337 m² todos de la 5ª Sección Catastral del departamento de San José.

2º.- La Servidumbre de Ocupación comprende un área de 4 hectáreas 3.480 m² afectando los padrones N° 12.153 (parte) y 15.363 (parte) y por su parte la Servidumbre de Paso un área de 0 hectárea 6.857 m² afectando a los padrones N° 719 (parte), 9.280 (parte) 12.155 (parte) y 12.154 (parte), todos de la 5ª Sección Catastral del departamento de San José.

3º.- Fijase el importe a pagar por la gestionante de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 37, literal a), del Código de Minería y por el primer semestre por concepto de Servidumbre de Ocupación para el padrón 15.363 (parte) es de \$ 9.644 (pesos uruguayos nueve mil seiscientos cuarenta y cuatro) valor sujeto a la actualización prevista según variación oficial del índice del costo de vida.

4º.- Homologáanse los convenios de precio celebrados entre los titulares mineros y los propietarios de los predios sirvientes padrones N° 12.153 (parte), N° 719 (parte), 9.280 (parte), 12.155 (parte) y 12.154 (parte) respecto al precio del arrendamiento por las servidumbres a imponerse.

5º.- Las servidumbres impuestas por la presente resolución gravarán los predios sirvientes durante la vigencia del título minero que las ha motivado.

6º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
CAROLINA COSSE.

4

Resolución S/n

Modifícase la Resolución Ministerial de fecha 12 de enero de 2018, relativa a la declaración de Servidumbre Minera de Paso, accesoria al título minero Permiso de Prospección otorgado al Sr. Daniel Alencar Mosselin, sobre un yacimiento de ágatas, amatistas, cornalinas y cuarzo.

(4.377)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 23 de Agosto de 2018

VISTO: que se solicita modificación de la Resolución de la Ministra de Industria, Energía y Minería, en ejercicio de atribuciones delegadas, dictada con fecha 12 de enero de 2018;

RESULTANDO: que la misma será accesoria al título Permiso de Prospección sobre un yacimiento de ágatas, amatistas, cornalinas y cuarzo, otorgado al Sr. Daniel Alencar Mosselin;

CONSIDERANDO: que en el citado acto se padeció error en el numeral 2º del Resuelve al establecer "Servidumbre de Ocupación", según lo informado por la División Registro, de la Dirección Nacional de Minería y Geología;

ATENTO: a lo informado precedentemente;

**LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA,
en ejercicio de atribuciones delegadas,**

RESUELVE:

1º.- Modifícase la Resolución de la Ministra de Industria, Energía y Minería, en ejercicio de atribuciones delegadas, dictada con fecha 12 de enero de 2018 el numeral 2º del Resuelve en el sentido de establecer "Servidumbre de Paso".

2º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
CAROLINA COSSE.

5

Resolución S/n

Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyo ítem se especifica, productor y exportador (CONGELADOS DEL SUR S.A.) e importador (ASANOVA S.A.).

(4.378)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 24 de Agosto de 2018

VISTO: que la empresa ASANOVA S.A. se presenta al amparo de lo dispuesto por el Decreto N° 367/011 de fecha 14 de octubre de 2011, solicitando se prorrogue la excepción obtenida al régimen de pérdida de preferencia arancelaria establecida en el artículo 9, literal a), del Decreto N° 473/006 de fecha 27 de noviembre de 2006;

RESULTANDO: I) que el artículo 1 del Decreto N° 367/011 de fecha 14 de octubre de 2011, establece que todo importador que haya sido exceptuado del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 del Decreto N° 473/006 de fecha 27 de noviembre de 2006, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del citado decreto deberá presentar cada dos años un certificado emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de la República Argentina que establezca que no ha recibido beneficios tributarios al amparo del régimen de Zonas de Promoción Industrial en los últimos dos años para los productos clasificados en la misma partida arancelaria que el producto incluido en el régimen y/o productos que sean insumos o formen parte del producto final incluido en el régimen;

II) que la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento de los extremos establecidos en el artículo 1 del Decreto N° 367/011;

III) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería entiende pertinente acceder a lo solicitado;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto N° 473/006 de fecha 27 de noviembre de 2006, el Decreto N° 643/006 de fecha 27 de diciembre de 2006 y el Decreto N° 367/011 de fecha 14 de octubre de 2011;

LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Prorrógase la excepción otorgada mediante resolución ministerial del 2 de setiembre de 2016, (a regir para los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 21 de julio de 2016 y hasta el 20 de julio de 2018) de la aplicación del arancel fijado por el Decreto N° 643/006 de fecha 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I, a los productos, productor, exportador e importador especificados a continuación:

NCM - Descripción	Productor	Exportador	Importador
1905.90.90.00: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETTERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO; HOSTIAS, SELLOS VACIOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Los demás. Los demás.	CONGELADOS DEL SUR S.A.	CONGELADOS DEL SUR S.A.	ASANOVA S.A. RUT: 216676450015

2°.- Esta prórroga de la excepción arancelaria registrará para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 21 de julio de 2018 y hasta el 20 de julio de 2020 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto N° 367/011 de fecha 14 de octubre de 2011.

3°.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4°.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. CAROLINA COSSE.

6

Resolución S/n

Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyos ítems se especifican, productor y exportador (DULCYPAS S.A.) e importador (NUEVO SOL LTDA.).

(4.379)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 24 de Agosto de 2018

VISTO: que el artículo 1° del Decreto N° 367/011 de 14 de octubre de 2011, establece que todo importador que haya sido exceptuado del arancel fijado de conformidad con el artículo 1° del Decreto 473/2006 de 27 de noviembre de 2006, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9° del citado decreto deberá presentar cada dos años un certificado emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de la República Argentina que establezca que no ha recibido beneficios tributarios al amparo del régimen de Zonas de Promoción Industrial en los últimos dos años para los productos clasificados en la misma partida arancelaria que el producto incluido en el régimen y/o productos que sean insumos o formen parte del producto final incluido en el régimen;

RESULTANDO: I) que la empresa NUEVO SOL LTDA. presentó constancia de inscripción, emitido por la AFIP de la República Argentina con fecha 25 de julio de 2018 de acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 3° del Decreto 367/011 de 14 de octubre de 2011, ante la Dirección Nacional de Industrias;

II) que la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento de los extremos establecidos en el artículo 1° del Decreto N° 367/011;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto N° 473/2006 de 27 de noviembre de 2006, el Decreto N° 643/2006 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto N° 367/2011 de 14 de octubre de 2011;

LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1°.- Prorrógase la excepción otorgada mediante Resolución Ministerial de 23 de diciembre de 2014 (a regir para los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 05 de agosto de 2014 y hasta el 04 de agosto de 2016) y prorrogada por la Resolución Ministerial de 04 de octubre de 2016 (a regir para los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 05 de agosto de 2016 y hasta el 04 de agosto de 2018), de la aplicación del arancel fijado por el Decreto N° 643/006 en su Anexo I a los productos, productor, exportador e importador especificados a continuación:

NCM - Descripción	Productor	Exportador	Importador
1905.31.00.10: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETTERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO, HOSTIAS, SELLOS VACIOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y waffles («gaufres»)*: Galletas dulces (con adición de edulcorante). Sin adición de cacao.	DULCYPAS S.A.	DULCYPAS S.A.	NUEVO SOL LTDA. RUT: 214737600015
1905.31.00.20: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETTERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO, HOSTIAS, SELLOS VACIOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y waffles («gaufres»)*: Galletas dulces (con adición de edulcorante). Con adición de cacao.	DULCYPAS S.A.	DULCYPAS S.A.	NUEVO SOL LTDA. RUT: 214737600015

1905.90.20.00: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO, HOSTIAS, SELLOS VACIOS, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARAMEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Los demás. Galletas.	DULCYPAS S.A.	DULCYPAS S.A.	NUEVO SOL LTDA. RUT: 214737600015
1905.90.90.00: PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO; HOSTIAS, SELLOS VACIOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARAMEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS Y PRODUCTOS SIMILARES. Los demás. Los demás.	DULCYPAS S.A.	DULCYPAS S.A.	NUEVO SOL LTDA. RUT: 214737600015

2º.- Esta prórroga de la excepción arancelaria regirá para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 05 de agosto de 2018 y hasta el 04 de agosto de 2020 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto 367/2011 de 14 de octubre de 2011.

3º.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. CAROLINA COSSE.

7

Resolución S/n

Exceptuase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyo ítem se especifica, productor y exportador (ALFAVINIL S.A.) e importador (REY CAMPOS S.A.).

(4.380)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 24 de Agosto de 2018

VISTO: que la empresa REY CAMPOS S.A. se presenta al amparo del artículo 9º literal a) del Decreto N° 473/006 de fecha 27 de noviembre de 2006, solicitando ser exceptuada de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1º de dicha norma;

RESULTANDO: I) que el artículo 9º del referido decreto, dispone que serán exceptuados de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1º para productos con producción en Zonas de Promoción Industrial, los productos clasificados en la misma posición arancelaria que aquellos, cuando cumplan con las condiciones que se indican, en el caso del literal a), ser producidos por empresas

que no tienen plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial y no pertenecer a grupos económicos con plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial;

II) que a los efectos de obtener la excepción prevista en el artículo 9º, cada importador del producto deberá presentar la solicitud ante la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, declarando bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

III) que en el Decreto N° 643/006, de 27 de diciembre de 2006 se encuentran detallados los productos incluidos en este régimen;

CONSIDERANDO: I) que la empresa REY CAMPOS S.A. con fecha 3 de agosto de 2018, ha dado cumplimiento a lo exigido en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, habiendo declarado bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

II) que los productos que motivan la presente solicitud se encuentran comprendidos en los detallados en el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006;

III) que la División de Defensa Comercial y Salvaguardias de la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 11º del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006;

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería sugiere hacer lugar a lo solicitado por REY CAMPOS S.A. (desde el 3 de agosto de 2018), al amparo de lo dispuesto por el Decreto N° 473/006, de 27 de noviembre de 2006;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto N° 367/011 de 14 de octubre de 2011;

LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Exceptuase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I, al producto, empresa productora, empresa exportadora y empresa importadora especificados a continuación:

NCM	Productor	Exportador	Importador
3904.22.00.00: POLÍMEROS DE CLORURO DE VINILO O DE OTRAS OLEFINAS HALOGENADAS, EN FORMAS PRIMARIAS. Los demás poli (cloruro de vinilo). Plastificados.	ALFAVINIL S.A.	ALFAVINIL S.A.	REY CAMPOS S.A. RUT: 210194510018

2º.- Estas excepciones arancelarias regirán para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 3 de agosto de 2018 y hasta el 2 de agosto de 2020 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto 367/011, de 14 de octubre de 2011.

3º.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. CAROLINA COSSE.

8 Resolución S/n

Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyo ítem se especifica, productor y exportador (INDUSTRIAS TERMOPLÁSTICAS ARGENTINA S.A.I.C.F.) e importador (LABORATORIOS CALIER DE URUGUAY S.A.).

(4.381)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 24 de Agosto de 2018

VISTO: que la empresa LABORATORIOS CALIER DE URUGUAY S.A. se presenta al amparo del artículo 9º literal a) del Decreto N° 473/006 de fecha 27 de noviembre de 2006, solicitando ser exceptuada de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1º de dicha norma;

RESULTANDO: I) que el artículo 9º del referido decreto, dispone que serán exceptuados de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1º para productos con producción en Zonas de Promoción Industrial, los productos clasificados en la misma posición arancelaria que aquellos, cuando cumplan con las condiciones que se indican, en el caso del literal a), ser producidos por empresas que no tienen plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial y no pertenecer a grupos económicos con plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial;

II) que a los efectos de obtener la excepción prevista en el artículo 9º, cada importador del producto deberá presentar la solicitud ante la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, declarando bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

III) que en el Decreto N° 643/006, de 27 de diciembre de 2006 se encuentran detallados los productos incluidos en este régimen;

CONSIDERANDO: I) que la empresa LABORATORIOS CALIER DE URUGUAY S.A con fecha 6 de agosto de 2018, ha dado cumplimiento a lo exigido en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, habiendo declarado bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

II) que los productos que motivan la presente solicitud se encuentran comprendidos en los detallados en el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006;

III) que la División de Defensa Comercial y Salvaguardias de la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 11º del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006;

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería sugiere hacer lugar a lo solicitado por LABORATORIOS CALIER DE URUGUAY S.A (desde el 6 de agosto de 2018), al amparo de lo dispuesto por el Decreto N° 473/006, de 27 de noviembre de 2006;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto N° 367/011 de 14 de octubre de 2011;

LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

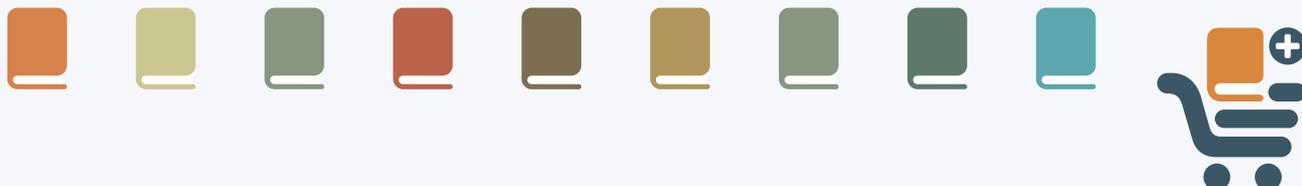
1º.- Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I, al producto, empresa productora, empresa exportadora y empresa importadora especificados a continuación:

NCM	Productor	Exportador	Importador
3923.30.00.99: ARTÍCULOS PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO DE PLÁSTICO; TAPONES, TAPAS, CÁPSULAS, Y DEMÁS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE PLÁSTICO. Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares. Los demás. Los demás	INDUSTRIAS TERMOPLÁSTICAS ARGENTINA S.A.I.C.F.	INDUSTRIAS TERMOPLÁSTICAS ARGENTINA S.A.I.C.F.	LABORATORIOS CALIER DE URUGUAY S.A. RUT: 214423360011

2º.- Estas excepciones arancelarias regirán para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 6 de agosto de 2018 y hasta el 5 de agosto de 2020 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto 367/011, de 14 de octubre de 2011.

3º.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias.
CAROLINA COSSE.



Librería Digital

impo.com.uy/tienda

9
Resolución S/n

Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyos ítems se especifican, productor y exportador (PRINCZ S.A.I.C.F. e I.) e importador (REY CAMPOS S.A.).

(4.382)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 24 de Agosto de 2018

VISTO: que la empresa REY CAMPOS S.A. se presenta al amparo del artículo 9º literal a) del Decreto N° 473/006 de fecha 27 de noviembre de 2006, solicitando ser exceptuada de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1º de dicha norma;

RESULTANDO: I) que el artículo 9º del referido decreto, dispone que serán exceptuados de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1º para productos con producción en Zonas de Promoción Industrial, los productos clasificados en la misma posición arancelaria que aquellos, cuando cumplan con las condiciones que se indican, en el caso del literal a), ser producidos por empresas que no tienen plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial y no pertenecer a grupos económicos con plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial;

II) que a los efectos de obtener la excepción prevista en el artículo 9º, cada importador del producto deberá presentar la solicitud ante la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, declarando bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

III) que en el Decreto N° 643/006, de 27 de diciembre de 2006 se encuentran detallados los productos incluidos en este régimen;

CONSIDERANDO: I) que la empresa REY CAMPOS S.A. con fecha 7 de agosto de 2018, ha dado cumplimiento a lo exigido en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, habiendo declarado bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

II) que los productos que motivan la presente solicitud se encuentran comprendidos en los detallados en el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006;

III) que la División de Defensa Comercial y Salvaguardias de la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 11º del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006;

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería sugiere hacer lugar a lo solicitado por REY CAMPOS S.A. (desde el 7 de agosto de 2018), al amparo de lo dispuesto por el Decreto N° 473/006, de 27 de noviembre de 2006;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto N° 367/011 de 14 de octubre de 2011;

LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto N° 643/006 de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I, al producto, empresa productora, empresa exportadora y empresa importadora especificados a continuación:

NCM	Productor	Exportador	Importador
3904.21.00.00: POLÍMEROS DE CLORURO DE VINILO O DE OTRAS OLEFINAS HALOGENADAS, EN FORMAS PRIMARIAS. Los demás poli (cloruro de vinilo). Sin plastificar	PRINCZ S.A.I.C.F. e I.	PRINCZ S.A.I.C.F. e I.	REY CAMPOS S.A. RUT: 210194510018
3904.22.00.00: POLÍMEROS DE CLORURO DE VINILO O DE OTRAS OLEFINAS HALOGENADAS, EN FORMAS PRIMARIAS. Los demás poli (cloruro de vinilo). Plastificados.	PRINCZ S.A.I.C.F. e I.	PRINCZ S.A.I.C.F. e I.	REY CAMPOS S.A. RUT: 210194510018

2º.- Estas excepciones arancelarias regirán para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 7 de agosto de 2018 y hasta el 6 de agosto de 2020 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto 367/011, de 14 de octubre de 2011.

3º.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. CAROLINA COSSE.

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
SALUD DEL ESTADO - ASSE

10

Acta Ordinaria 497

Considérase la 497ª Sesión Ordinaria.

(4.373)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

ACTA No. 497

En la ciudad de Montevideo, el primero de agosto del año dos mil dieciocho, se reúne el Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, para considerar su cuadringentésima nonagésima séptima sesión ordinaria.

Asisten: Presidente del Directorio, Dr. Marcos Carámbula; Vice Presidente, Dra. Marlene Sica y Vocal, Esc. Julio Martínez; Representante de los Trabajadores, Lic. Pablo Cabrera y Representante de los Usuarios, Sra. Natalia Pereyra.

Participa: Dr. Alarico Rodríguez, Gerente General de ASSE.

Asistidos por el Dr. Martín Esposto, Secretario Letrado del Directorio de ASSE.

Siendo las 9:00 se da por iniciada la sesión.

Los textos de las Resoluciones adoptadas por el Directorio en esta sesión figuran en el ANEXO que integra la presente Acta.

ASUNTOS PREVIOS

1. Aprobación de Acta Nro. 494, correspondiente al día 11 de julio de 2018.

Se aprueba. (5/5)

2. Aprobación de Acta Nro. 495, correspondiente al día 17 de julio de 2018.

Se aprueba. (5/5).

3. Aprobación de Acta Nro. 496, correspondiente al día 25 de julio de 2018.

Se posterga el presente punto.

4. Asuntos planteados por los Sres. Directores.

I. Señor Director, Dr. Marcos Carámbula.

a. Designación de Policlínica Capilla del Sauce como Dr. Hugo Dibarboure.

Señala que en reconocimiento a la destacada trayectoria del Dr. Hugo Dibarboure como médico y su aporte como pionero en el área de medicina familiar y comunitaria, sugiere designar a la Policlínica "Capilla del Sauce" con su nombre. En ese sentido, es pertinente oficiar al Poder Ejecutivo dicha solicitud.

Se aprueba y pase a proyectar oficio. (5/5)

ASUNTOS PENDIENTES

1. Actuaciones referentes a designar como representante de ASSE ante la Comisión de Seguridad e Higiene Laboral entre el Poder Ejecutivo y COFE a la Sra. Rosario Grove.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 3818/18, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

2. Actuaciones referentes a revocar la resolución impugnada, ante los recursos de revocación y anulación en subsidio interpuestos por la Sra. Esther Mosquera, contra la resolución de la Dirección del SAME 105 de fecha 2/9/13, por la cual se aplicó una sanción menor, consistente en 3 días de suspensión, a cumplirse desde el día 19/9/13 al 21/9/13.

Procedase a la devolución de los haberes correspondientes.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 3529/18, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

3. Actuaciones referentes a integración de la Comisión de Donaciones de ASSE.

Ref: 29/068/3/6452/2017

1/8/18- Se retira el presente punto del Orden del Día. (5/5)

ASUNTOS URGENTES

1. Actuaciones referentes a reiterar el gasto correspondiente a la liquidación de haberes del mes de julio de 2018 del Grupo 10, 90 y 95 de varias Unidades Ejecutoras de ASSE por un monto de \$ 1.250.697.026.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 3947/18, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

ASUNTOS APROBADOS EN SESIÓN DE DESPACHO CON LA GERENCIA GENERAL

1. Actuaciones referentes a autorizar el pago a la Sra. Silvia De Martino, de una partida por diferencia de sueldo por única vez, del mando medio Encargado de Presupuesto de Sueldos del Centro Hospitalario Pereira Rossell.

Establécese que dicho pago se efectuará sobre la base del 100% del salario del cargo que Sra. Martino suplió en el período comprendido entre el 08/2/1 y el 31/072017 inclusive.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 3963/18, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

2. Actuaciones referentes a aprobar el proyecto de Comodato a suscribirse entre ASSE y la Asociación Civil Unión Armenia, denominada Rincón del Reducto- Espacio Reducto, por parte del padrón No. 54.699 de Montevideo.

Establécese que al momento de la suscripción del Comodato se celebrará un Acuerdo en donde se establecerá entre otras condiciones, los beneficios que tendrán los usuarios y funcionarios del Hospital Vilardebó sobre el uso del predio objeto del Comodato.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 4308/18, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

ASUNTOS VARIOS

1. Actuaciones referentes a oficio dirigido al Tribunal de Cuentas remitiendo las actuaciones para su intervención preventiva, derivas de la Resolución No. 3807/18 del 11 de julio de 2018 por el cual el Directorio homologó el Preacuerdo firmado entre la Federación de Funcionarios de Salud Pública, el Sindicato Médico del Uruguay,

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Economía y Finanzas y ASSE.

Se aprueba en los términos expresados en el Oficio No. 259/18, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

ASUNTOS INFORMADOS POR LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

1. Actuaciones referentes a aprobar la nómina de funcionarios contratados por Comisión de Apoyo y Patronato del Psicópata que revistarán presupuestalmente en las Unidades Ejecutoras de ASSE, a partir del 1º de Agosto de 2018, en los cargos que fueron creados en la Resolución No. 3954/13 de fecha 23/10/2013; en los cargos que en cada caso se indican.

Transfíerese del Grupo 5 "Transferencias" al Grupo 0 "Retribuciones Personales", los montos requeridos para financiar las incorporaciones autorizadas en el inciso precedente o complementar los salarios respectivos.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 3944/18, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

2. Actuaciones referentes a crear en el Inciso 29 A.S.S.E., los cargos cuyo detalle surge de los Anexos adjuntos, los que se consideran parte integrante de la presente resolución a partir del 1º de agosto de 2018.

Apruébase la nómina de funcionarios contratados en las Unidades Ejecutoras de A.S.S.E, al amparo de la facultad concedida por el Artículo 283 de la Ley N° 18.996 de fecha 7 de noviembre de 2012, los que quedarán incorporados al padrón presupuestal del organismo, en los cargos que en cada caso se indica en el Anexo adjunto, que forma parte de la presente Resolución.

Reasígnense dentro del grupo 0 "Retribuciones Personales", los montos requeridos para financiar las vacantes creadas, en los objetos de gasto que correspondan.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 3774/18, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

Actuaciones referentes a crear en el Inciso 29 A.S.S.E., los cargos cuyo detalle surge de los Anexos adjuntos, los que se consideran parte integrante de la presente resolución a partir del 1º de agosto de 2018.

Apruébase la nómina de funcionarios contratados en las Unidades Ejecutoras de A.S.S.E, al amparo de la facultad concedida por el Artículo 283 de la Ley N° 18.996 de fecha 7 de noviembre de 2012, los que quedarán incorporados al padrón presupuestal del organismo, en los cargos que en cada caso se indica en el Anexo adjunto, que forma parte de la presente Resolución.

Reasígnense dentro del grupo 0 "Retribuciones Personales", los montos requeridos para financiar las vacantes creadas, en los objetos de gasto que correspondan.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 3775/18, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

3. Actuaciones referentes a autorizar el aumento de carga horaria de la Sra. Adriana Viera Varoli a 40 horas semanales, liquidando su salario en proporción a la carga horaria autorizada, a partir del 01/08/2018.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 4166/18, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

4. Actuaciones referentes a designar a la Cra. Carolina Reyes, Técnico III Contador, perteneciente al Centro Departamental de Flores, como Contadora Patrimonial del citado Centro con una carga horaria de 30 horas semanales.

Adécuese el salario que percibe la citada Profesional a las nuevas funciones asignadas a partir del 5/2/2018.

Ref: 020/16/2018 - Res: 3847/18

1/8/18- Pase a estudio de la señora Directora, Dra. Marlene Sica.

El señor Director, Lic. Pablo Cabrera, solicita informe a Gerencia General sobre el número de Contadores Patrimoniales existentes en ASSE, así como indicar cuáles unidades ejecutoras cuentan con dicho recurso.

Se aprueba, pase a informe de Gerencia General. (5/5)

5. Actuaciones referentes a homologar la retención del 50% de haberes dispuesta por Resolución de la Dirección del Hospital Centro

Geriátrico "Dr. Luis Piñeyro del Campo" N° 75/2018 de fecha 5/06/2018 a la funcionaria Sra. Brenda Adelina Muñiz Domínguez, hasta que se presente al BPS.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 3827/18, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

6. Actuaciones referentes a autorizar el pago por única vez del importe que se indica en el Anexo por \$ 167.588,98 que forma parte de la presente resolución, y que corresponden a la partida variable para la actividad anestésico - quirúrgica, prevista por el Acuerdo del 30 de mayo de 2008.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 3857/18, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

7. Actuaciones referentes a aceptar la renuncia del Dr. Pablo Martín Chiozza, Técnico III Médico, como Director del Centro Auxiliar de Nueva Palmira, perteneciente a la RAP-Colonia.

Exclúyase al Dr. Chiozza de la Escala Salarial de A.S.S.E.

Pase a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 4136/18, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

8. Actuaciones referentes a cesar como Directora Interina del Centro de Salud La Cruz de Carrasco, a la Sra. María del Carmen Martínez Guerra.

Pasa la citada funcionaria a cumplir funciones como Subdirectora.

Adécuese el salario a las nuevas funciones que le son asignadas.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 4153/18, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

Actuaciones referentes a designar en la función de Directora del Centro de Salud La Cruz de Carrasco, a la Dra. Marianella Mures Olivera, perteneciente a la RAP Metropolitana.

Adécuese el salario en la Estructura Salarial por la nueva función asignada.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 4154/18, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

9. Actuaciones referentes a encargar de la Dirección del Centro Auxiliar de Guichón, perteneciente a la RAP- Paysandú, al Dr. Martín Di Carlo Rubilar, Técnico III Médico.

Inclúyase al citado profesional en la escala salarial de ASSE por la nueva función asignada

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 4149/18, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

10. Actuaciones referentes a cesar a la Lic. Virginia Chiminelli (C.I. 3.337.440-8), Técnico III Licenciado en Enfermería, Presupuestado Titular, Escalafón A, Grado 8, Correlativo 1001, perteneciente a la U.E. 062 - Centro Auxiliar Las Piedras, en la función que viene desempeñando como Directora Administrativa de la citada UE.

La señora Directora Natalia Pereyra solicita desglosar la presente resolución, en el entendido de que no se opone al cese de la Lic. Chiminelli, pero sí a su designación como adjunta en el Hospital Saint Bois. Expresa que no es una decisión que sea contra la persona, sino que su negativa obedece a que no entiende la necesidad de contar con un nuevo adjunto, así como no saber cuál es el rol que desempeñará ese nuevo adjunto.

Se aprueba el desglose solicitado. (5/5)

Designase a la Lic. Chiminelli como Adjunta a la Dirección del Centro Hospitalario del Norte Gustavo "Saint Bois".

Adecuase el salario en la Estructura Salarial de A.S.S.E. por la nueva función asignada.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 4151/18, que figura en el anexo adjunto. (4/5)

Por la afirmativa: Dr. Marcos Carámbula, Dra. Marlene Sica, Esc. Julio Martínez y Lic. Pablo Cabrera.

Por la Negativa: Sra. Natalia Pereyra.

Actuaciones referentes a encargar de la Dirección Administrativa del Hospital de Las Piedras a la Sra. Yohanna Sampson (Presupuestada Titular - Escalafón D - Grado 3 - Correlativo 8157) perteneciente a la U.E. 012.

Adécuese su salario en la Estructura Salarial de ASSE por la nueva función asignada

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 4152/18, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

ASUNTOS INFORMADOS POR LA GERENCIA ADMINISTRATIVA

1. Actuaciones referentes a adjudicar la Licitación Pública No 3/2017 "Contratación que Suministre Auxiliares de Limpieza y Peones para el Centro Hospitalario del Norte Gustavo Saint Bois", a la Empresa San Jorge - Jorge Rebollo.

El gasto estimado para el período de 12 meses asciende a \$36.925.740 impuestos incluidos, lo que origina un gasto estimado mensual de \$ 3.077.145 impuestos incluidos. Para el ejercicio 2018 se estima un gasto de \$ 24.617.160 impuestos incluidos. Período de un año luego de la intervención del Tribunal de Cuentas y del Área de Auditores, a partir de la fecha de notificación al adjudicatario, con una prórroga automática por hasta dos períodos de un año cada uno.

Homológase la resolución de la Dirección General de Centro Hospitalario del Norte "Gustavo Saint Bois", por la cual se deniega lo peticionado por GESTAM Uruguay de Servicios S.A.

Ref: 707/18 - Res: 3484/18

1/8/18- Se posterga el presente punto.

2. Actuaciones referentes a adjudicar la Licitación Pública No 1/2017 "Contratación de Servicio de Limpieza para Centro de Salud y Policlínicas Dependientes de la RAP Metropolitana Región Centro Oeste" a las firmas SAN JORGE en la suma total de \$ 20.979.705,60 impuestos incluidos y a COMPROMISO SOCIAL, en la suma total de \$ 31.505.367,84 impuestos incluidos. La contratación abarcará el ejercicio 2018 contando a partir de la notificación al adjudicatario de la intervención del Área de Auditores Delegados del Tribunal de Cuentas, prorrogable por hasta 2 períodos de un año con vencimiento final el 31/12/2020.

La erogación que genera la presente contratación, se atenderá con cargo a los Créditos Presupuestales asignados a la Unidad Ejecutora que para el ejercicio 2018 asciende a la suma de \$ 52.485.073 impuestos incluidos, cuyo financiamiento se realizará con cargo a la financiación 1.2 Recursos con Afectación Especial, Afectación N° 214 y su pago se hará efectivo mediante SIIF.

Ref: 637/18 - Res: 3467/18

1/8/18- Se posterga el presente punto.

El señor Director Lic. Pablo Cabrera manifiesta y trasmite su preocupación de que se continúe contratando a una empresa que permanentemente tiene problema con sus trabajadores, los cuales derivan en problemas con la institución.

Asimismo quiere dejar expresa constancia del rol que han tenido los trabajadores en todo el tema de compras del Estado y la defensa de los intereses del Estado. En ese sentido, rechaza enfáticamente que se continúe utilizando la figura de las tercerizaciones para determinadas tareas de que deberían hacerse por parte de trabajadores de ASSE

El Sr. Director Esc. Julio Martínez expresa la necesidad de trabajar en un nuevo pliego de licitaciones en donde se puedan establecer y aplicar sanciones. En este sentido, propone trabajar en forma personal y con las Gerencias General y Administrativa sobre el tema.

Se aprueba. (5/5)

ASUNTOS INFORMADOS POR LA DIRECCIÓN DE JURÍDICA

I) SANCIONES

1. Actuaciones referentes a aplicar a la Técnico IV Lic. en Nutrición Sra. Inés Grosso Penela, perteneciente al Instituto Nacional de Reumatología, una sanción consistente en la suspensión con retención total de haberes por el término de 179 días y descuento de la preventiva sufrida, al comprobarse fehacientemente la comisión de falta administrativa de carácter grave, atento a la negligencia comprobada en el desempeño de sus funciones, con el agravante de que pudo poner en riesgo la salud de los pacientes al servir productos vencidos a sabiendas de ello, conducta violatoria de los deberes funcionales.

Ref: 1386/17- Res. 491/18

1/8/18- Pase a estudio de la señora Directora, Dra. Marlene Sica.

II) RECURSOS

1. Actuaciones referentes a mantener la recurrida en vía de revocación, ante los recursos de revocación y anulación en subsidio interpuestos por el Dr. Andrés David Toriani Faraldo, contra la Resolución No. 3901/17 dictada por el Directorio de ASSE, por la cual se dispuso su cese como Director del Centro Departamental de Rivera.

Considerando que la Administración actuó conforme a derecho, dentro del margen de su potestad discrecional, corresponde entonces mantener la recurrida en vía de revocación y franquear el recurso de anulación interpuesto en subsidio para ante el Poder Ejecutivo.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 4007/18, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

2. Actuaciones referentes a mantener la recurrida en vía de revocación, ante los recursos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos por el Ing. Rafael Vidal, contra la resolución de la Gerencia General de ASSE No. 2314/17 por la cual se lo designó como Asistente al Área de Tecnología Médica, y denegar la petición presentada por la cual solicita se revea y rectifique la designación dispuesta y en su mérito se resuelva mantenerlo en la categoría de Asesor.

Considerando que el Ing. Vidal manifestó expresamente su voluntad de aceptar la función de Ingeniero Asistente del Área de Tecnología Médica de ASSE, suscribiendo un contrato de arrendamiento de servicio, se concluye que los agravios presentados no son de recibo al haber actuado conforme a derecho y asignarle nuevas tareas vistas las necesidades de la Administración.

Ref: 801/17- res: 1794/18.

1/8/18- Pase a estudio del señor director, Dr. Marcos Carámbula.

3. Actuaciones referentes a mantener la recurrida en vía de revocación, ante los recursos de revocación y anulación en subsidio interpuestos por la Sra. Andrea Carla Urbina Villanueva, contra la Resolución No. 4480/17 dictada por el Directorio de ASSE, por la cual se resuelve declarar vacante por renuncia técnica el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales que ocupaba la impugnante.

Considerando que la impugnante no se presentó ante la Administración en ninguna de las notificaciones a incorporarse a sus funciones o justificar los motivos para no hacerlo, corresponde entonces mantener la recurrida en vía de revocación y franquear el recurso de anulación interpuesto en subsidio para ante el Poder Ejecutivo.

Ref: 728/18- res. 3851/18

1/8/18- Se posterga el presente punto.

4. Actuaciones referentes a rechazar la impugnación presentada por la empresa "Trismegisto SRL", contra la Resolución de la Dirección de la RAP Metropolitana de fecha 17/8/17, la cual adjudicó la Licitación Abreviada No. 15/17 para la contratación de Servicio de Mantenimiento mensual de Áreas Verdes en Centros de Salud y Policlínicas dependientes a la Empresa "ABDUCTUM SRL", por carecer de presunto objeto de validez, al no existir acto administrativo generador de efecto jurídico ya que la citada licitación no se perfeccionó, puesto que se dispuso dejar sin efecto el procedimiento de compra en cuestión.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 1917/18, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

5. Actuaciones referentes a rechazar en vía jerárquica por extemporáneos los recursos de revocación, jerárquico y anulación, en subsidio interpuesto por el Sr. Renzo Leoni, contra la segunda evaluación de su desempeño funcional al amparo del artículo 256 de la Ley 18.384.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 4001/18, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

6. Actuaciones referentes a rechazar en vía de revocación por extemporáneos los recursos presentados, por la Sra. Cristina Segovia, contra la Resolución No. 312/17 dictada por el Directorio de ASSE, por la cual se dispuso la aplicación de una sanción consistente en la suspensión con retención total de haberes por el término de 69 días y descuento de la preventiva sufrida.

Franquease el recurso de anulación interpuesto en subsidio para ante el Poder Ejecutivo.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 3671/18, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

7. Actuaciones referentes a rechazar en vía jerárquica por extemporáneos, los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por la Sra. Alicia Lechini contra el Acto Administrativo de fecha 29/6/16 dictado por la Dirección de la RAP Salto, por la cual se resuelve que la recurrente pase a cumplir funciones como Auxiliar de Enfermería, en la Policlínica del Barrio Williams, así como apoyo a las Policlínicas de Barrio Burton y Policlínica de Aldeas SOS.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 4005/18, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

8. Actuaciones referentes a rechazar en vía de revocación por extemporáneos, los recursos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos por la Sra. Sandra Mariela Deniz, contra la resolución No. 3709/17 dictada por el Directorio de ASSE, por la cual se homologó la resolución de fecha 9/01/17 dictada por la Dirección de la RAP Metropolitana, por la que se le aplicó una sanción consistente en la suspensión con retención total de haberes por el término de 120 días, con descuento de la preventiva sufrida.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 3859/18, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

9. Actuaciones referentes a rechazar la impugnación en vía jerárquica por extemporánea, ante los recursos de revocación, jerárquico y de anulación en subsidio interpuestos por la Sra. Silvia Gazzo, contra la Resolución No. 159/16 dictada por la Dirección del Centro de Rehabilitación Médico Ocupacional y Sicosocial, homologada por Resolución No. 1935/18 del Directorio de ASSE, por la cual se resuelve disponerle un sumario administrativo con suspensión preventiva en el desempeño del cargo y retención de medios sueldos.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 4000/18, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

ASUNTOS A CONSIDERACIÓN

1. Actuaciones referentes a conformación de la Comisión de Salud Laboral.

Se toma conocimiento y pase a ser considerado en la próxima sesión del Directorio. (5/5)

2. Actuaciones referentes a informe de desempeño de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de ASSE.

Ref: 29/068/3/5913/2018

Se toma conocimiento y pase a la Dirección de Comunicaciones a los efectos de su oportuna difusión. (5/5)

Siendo las 12:00 horas, se da por finalizada la sesión.

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vice Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Esc. Julio Martínez, Vocal, Administración de los Servicios, de Salud del Estado; Lic. Pablo Cabrera, Representante de los Trabajadores, A.S.S.E.; Sra. Natalia Pereya, Representante de los Usuarios, A.S.S.E.

**GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS**

INTENDENCIA DE TACUAREMBÓ

11

Resolución 1.296/018

Promúlgase el Decreto Departamental 25/18, que aprueba el Texto Ordenado SUCIVE 2018.

(4.325*R)

Tacuarembó, 20 de julio de 2018.

D. 25/18.- En Sesión Ordinaria celebrado con fecha 19 de los ctes., la Junta Departamental de Tacuarembó, sancionó por unanimidad de 24 Ediles presentes, el siguiente Decreto:

VISTO; el Expediente Interno Nº 64/18, caratulado "INTENDENCIA

DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ, eleva Exp. 1217/18, comunicando lo dispuesto por la Dirección General de Tránsito y Transporte, sobre el cobro de matrículas de vehículos de alquiler”;

RESULTANDO; que mediante Of. N° 149/18, la Dirección General de Tránsito de la Intendencia Departamental de Tacuarembó, comunica que se han realizado varios planteos referentes al cobro de matrículas de vehículos de alquiler (Exp. 1217/18) y ante esto, adjunta contenido del Texto Ordenado SUCIVE 2018 a los efectos de regularizar la normativa vigente en el Departamento;

CONSIDERANDO I; que por ley 18.860, se creó el Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares (SUCIVE), dejando claro que su actuación no implicará desplazamiento ni menoscabo de las competencias constitucionales propias de los órganos de los Gobiernos Departamentales;

CONSIDERANDO II; que la determinación del monto del tributo patente, es una competencia propia de cada Gobierno Departamental, e implica que el monto del mismo debe ser aprobado por la Junta Departamental y luego promulgado por el Intendente;

CONSIDERANDO III; que el SUCIVE determina anualmente por medio de un Texto Ordenado aprobado por el Congreso de Intendentes, la fórmula de cálculo del tributo patente, así como las categorías de vehículos incluidos y las respectivas exoneraciones a aplicar;

CONSIDERANDO IV; que dicho Texto Ordenado, para que tenga relevancia jurídica y se incorpore al Orden Jurídico Departamental como norma vigente, debe aprobarse por la Junta Departamental, y luego promulgarse por el Ejecutivo Departamental, en el caso de nuestro Departamento, la última norma administrativa de carácter general existente sobre el tema es la Resolución 74/2015;

ATENCIÓN; a lo preceptuado por el Artículo 273 Nral. 1 de la Constitución de la República, y lo dispuesto por el artículo 19 Nral. 12 de la Ley 9.515;

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO;

DECRETA:

Artículo 1ro.- Apruébese al Texto Ordenado SUCIVE 2018, con el fin de regularizar la normativa vigente en el Departamento, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO I - DETERMINACIÓN DEL MONTO DE PATENTE

ARTÍCULO 1 - Alcance de la norma

La determinación del tributo de patente de rodado, para el ejercicio 2018, se regirá de acuerdo a las siguientes bases tributarias, debidamente aprobadas por cada GGDD de acuerdo al artículo 297 de la Constitución de la República.

ARTÍCULO 2 - Determinación del tributo

Son aplicables al tributo de patente de rodado del ejercicio 2018, en el marco de los acuerdos interinstitucionales que prevé el artículo 262 de la Constitución de la República en el ámbito del Congreso de Intendentes, las siguientes disposiciones y criterios fiscales:

2.1 Categoría A

Autos, camionetas, incluidos los vehículos de alquiler sin o con chofer, ambulancias, casas rodantes con propulsión propia, carrozas fúnebres, furgones, omnibus y micros.

CERO KILOMETRO EMPADRONADOS EN 2018

Criterio Fiscal: 5% del valor de mercado sin IVA, no pudiendo ser menor al monto de patente que le corresponda abonar a los vehículos de su misma marca y modelo empadronados cero kilómetro en el 2017, en cuyo caso la patente 2018 queda fijada en dicho monto.

EMPADRONADOS AL 31/12/2017 Y USADOS. EMPADRONADOS EN 2018

Comprendidos en la unificación de patente 2012: empadronados cero kilómetro en 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 o 2017 y los modelos 2012/2017 empadronados usados en 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 o 2018.

Criterio Fiscal: 4,5% del valor de mercado vigente al 30 de junio de 2017.

El importe resultante en el caso de los vehículos empadronados cero kilómetro en el 2017 no podrá ser menor al monto de patente que le corresponda abonar a los vehículos de su misma marca y modelo empadronados cero kilómetro en el 2016, en cuyo caso la patente 2018 queda fijada en dicho monto.

Comprendidos en la unificación de patente 2013: empadronados 0k en 2013, 2014, 2015, 2016 o 2017 Criterio Fiscal: 4,5% del valor de mercado vigente al 30 de junio de 2017.

El importe resultante en el caso de los vehículos empadronados cero kilómetro en el 2017 no podrá ser menor al monto de patente que le corresponda abonar a los vehículos de su misma marca y modelo empadronados cero kilómetro en el 2016, en cuyo caso la patente 2018 queda fijada en dicho monto.

Comprendidos en el entorno 2004/2011 (Resolución N° 28/2011): empadronados al 31/12/2011, o modelos 2004/2011 empadronados usados en 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 o 2018.

Criterio Fiscal: 4,5% del valor de mercado vigente al 30 de junio de 2017.

Comprendidos en las unificaciones tributarias 2012 y 2013: empadronados al 31/12/2011, modelos anteriores al 2004 o los mismos empadronados usados en 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 o 2018.

Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que en 2017, incrementado en la variación del IPC de set/2016 a setiembre de 2017.

VALORES FIJOS:

Tributo para el ejercicio 2018 por estrato de modelos/años:	
De 1976 a 1980.....	\$ 1.692,17
De 1981 a 1985.....	\$ 2.538,25
De 1986 a 1991.....	\$ 5.076,50

SERVICIOS PUBLICOS

Taxis, Remises, Escolares, Omnibus, Micros y Furgones Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2017, incrementado en la variación del IPC de setiembre de 2016 a setiembre de 2017. De acuerdo a dicho criterio los montos de patente 2018, se determinarán actualizando los originales montos de patente 2013, por los factores que para los destinos y en su caso departamento se indican a continuación:

Taxis: Empadronados en los departamentos de Canelones, Maldonado y Montevideo. Monto que surge de actualizar el importe de \$ 6.000 (patente 2013) por el factor 1,478088446. Empadronados en otros departamentos.

Monto que surge de actualizar el importe de \$ 3.000 (patente 2013) por el factor 1,478088446.

Remises: Monto que surge de actualizar el importe de \$ 6.000 (patente 2013) por el factor 1,478088446

Escolares: Monto que surge de actualizar el importe de \$ 7.000 (patente 2013) por el factor 1,478088446.

Omnibus, Micros y Furgones: destinados a líneas interdepartamentales, departamentales, urbanas, suburbanas y locales, y al turismo decretados como de servicio público nacional o departamental. Monto que surge de actualizar el importe de \$ 5.000 (patente 2013) por el factor 1,478088446.

2.2 Categoría B Camiones

CERO KILOMETRO EMPADRONADOS EN 2018

Criterio Fiscal: 2,5% sobre valor de mercado sin IVA y sobre el monto resultante se aplicará una rebaja de 32%, no pudiendo ser menor al monto de patente que le corresponda abonar a los vehículos de su misma marca y modelo empadronados cero kilómetro en el 2017, en cuyo caso la patente 2018 queda fijada en dicho monto.

EMPADRONADOS AL 31/12/2017 Y USADOS. EMPADRONADOS EN 2018

Comprendidos en la unificación de patentes 2013: empadronados cero kilómetro en 2013, 2014, 2015, 2016 o 2017 y los modelos 2013/2017 empadronados usados en 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 o 2018.

Criterio Fiscal: 2,25% del valor de mercado vigente al 30 de junio de 2017 y sobre el monto resultante se aplicará una rebaja del 32%.

El importe resultante en el caso de los vehículos empadronados cero kilómetro en el 2017 no podrá ser menor al monto de patente que le corresponda abonar a los vehículos de su misma marca y modelo empadronados cero kilómetro en el 2016, en cuyo caso la patente 2018 queda fijada en dicho monto. No comprendidos en la unificación de patentes 2013: empadronados al 31/12/2012 y modelos anteriores al 2013 empadronados usados en 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 o 2018.

Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2017, incrementado por el IPC de set/2016 a set/2017.

De acuerdo a dicho criterio el monto de patente 2018, se determinará actualizando el monto que en el año 2012 le correspondió abonar en el departamento que se encontraba empadronado al 31 de diciembre del 2012, o en el que se empadronó como usado en el 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 o 2018, por el factor 1,611587904.

2.3 Categoría C

Motos, ciclomotores, motonetas, triciclos, cuadríciclos, etc.

CERO KILÓMETRO EMPADRONADOS EN 2018

Criterio Fiscal: se mantiene criterio tributario aplicado.

EMPADRONADOS 0 KM DEL 01/01/13 AL 31/12/17 Y USADOS DE DICHS AÑOS EMPADRONADOS DEL 2014 AL 2018.

Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2017, incrementado en la variación del IPC de setiembre de 2016 a setiembre de 2017.

De acuerdo a dicho criterio los montos de patente 2018, se determinarán actualizando los montos originales de patente para cada uno de dichos años, por los factores que se indican a continuación:

Empadronados 0 km en el 2013 o usados 2013 empadronados del 2014 al 2018

Monto que le correspondió abonar en el 2013 en el departamento que se empadronó, actualizado por el factor 1,478088446. *Empadronados 0 km en el 2014 o usados 2014 empadronados del 2015 al 2018.*

Monto que le correspondió abonar en el 2014 en el departamento que se empadronó, actualizado por el factor 1,362125869

Empadronados 0 km en el 2015 o usados 2015 empadronados del 2016 al 2018. Monto que le correspondió abonar en el 2015 en el departamento que se empadronó, actualizado por el factor 1,260653123.

Empadronados 0 km en el 2016 o usados 2016 empadronados del 2017 al 2018.

Monto que le correspondió abonar en el 2015 en el departamento que se empadronó, actualizado por el factor 1,15171398.

Empadronados 0 km en el 2017 o usados 2017 empadronados en el 2018.

Monto que le correspondió abonar en el 2016 en el departamento que se empadronó, actualizado por el factor 1,057543342.

EMPADRONADOS AL 31/12/2012 Y MODELOS ANTERIORES AL 2013 EMPADRONADOS USADOS EN 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 o 2018.

Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2017, incrementado en la variación del IPC de setiembre de 2016 a setiembre de 2017.

De acuerdo a dicho criterio el monto de patente 2018, se determinará actualizando el monto que en el año 2012 le correspondió abonar en el departamento que se encontraba empadronado al 31 de diciembre del 2012, o en el que se empadronó como usado en el 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 o 2018, por el factor 1,611587904.

2.4 Categoría E

2.4.1 Zorras y Remolques

CERO KILOMETRO EMPADRONADOS EN 2018

Criterio Fiscal: 2,5% sobre valor de mercado sin IVA, determinado según peso bruto total por entornos y sobre el monto resultante se aplicará una rebaja de 32%, no pudiendo ser menor al monto de patente que le corresponda abonar a los vehículos de su mismo peso bruto total empadronados cero kilómetro en el 2017, en cuyo caso la patente 2018 queda fijada en dicho monto. Exonerados peso bruto total menor o igual a 250 kilogramos

EMPADRONADOS AL 31/12/2017 Y USADOS EMPADRONADOS EN 2018

Comprendidos en la unificación: 2013 empadronados cero kilómetro en 2013, 2014, 2015, 2016 o 2017 y los modelos 2013/2017 empadronados usados en 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 o 2018.

Criterio Fiscal: 2,25% sobre valor de mercado vigente al 30 de junio de 2017, determinado según peso bruto total por entornos y sobre el monto resultante se aplicará una rebaja del 32%. Exonerados peso bruto total menor o igual a 250 kilogramos. *No comprendidos en la unificación de patentes 2013:* empadronados al 31/12/12 y modelos anteriores al 2013 empadronados usados en 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 o 2018

Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2017, incrementado en la variación del IPC de setiembre de 2016 a setiembre de 2017.

De acuerdo a dicho criterio el monto de patente 2018, se determinará actualizando el monto que en el año 2012 le correspondió abonar en el departamento que se encontraba empadronado al 31 de diciembre del 2012, o en el que se empadronó como usado en el 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 o 2018, por el factor 1,611587904. Exonerados: con peso bruto total menor o igual a 250 kilogramos.

2.4.2 Casas rodantes sin propulsión propia

Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2017, incrementado en la variación del IPC de setiembre de 2016 a setiembre de 2017. De acuerdo a dicho criterio el monto de patente 2018, se determinará actualizando el original monto de patente 2013 de \$ 1.000, por el factor 1,478088446.

2.4.3 Industrial – Agrícola

CERO KILOMETROS EMPADRONADOS EN 2018

Criterio Fiscal: se mantiene criterio tributario aplicado.

EMPADRONADOS 0 KM DEL 01/01/13 AL 31/12/17 Y USADOS DE DICHS AÑOS EMPADRONADOS DEL 2014 AL 2018

Criterio Fiscal: tributarán lo mismo que le correspondió en 2017, incrementado en la variación del IPC de setiembre de 2016 a setiembre de 2017.

De acuerdo a dicho criterio los montos de patente 2018, se determinarán actualizando los montos originales de patente para cada uno de dichos años, por los factores que se indican a continuación:

Empadronados 0 km en el 2013 o usados 2013 empadronados del 2014 al 2018

Monto que le correspondió abonar en el 2013 en el departamento que se empadronó, actualizado por el factor 1,478088446.

Empadronados 0 km en el 2014 o usados 2014 empadronados del 2015 al 2018

Monto que le correspondió abonar en el 2014 en el departamento que se empadronó, actualizado por el factor 1,362125869.

Empadronados 0 km en el 2015 o usados 2015 empadronados del 2016 al 2018

Monto que le correspondió abonar en el 2015 en el departamento que se empadronó, actualizado por el factor 1,260653123.

Empadronados 0 km en el 2016 o usados 2016 empadronados del 2017 al 2018

Monto que le correspondió abonar en el 2015 en el departamento que se empadronó, actualizado por el factor 1,15171398.

Empadronados 0 km en el 2017 o usados 2017 empadronados en el 2018

Criterio Fiscal: monto que le correspondió abonar en el 2017 en el departamento que se empadronó, actualizado por el factor 1,057543342.

**EMPADRONADOS AL 31/12/2012 Y
MODELOS ANTERIORES AL 2013
EMPADRONADOS USADOS EN 2013, 2014, 2015, 2016,
2017 o 2018**

Criterio Fiscal: tributarán lo mismo que le correspondió en 2017, incrementado en la variación del IPC de setiembre de 2016 a setiembre de 2017.

De acuerdo a dicho criterio el monto de patente 2018, se determinará actualizando el monto que en el año 2012 le correspondió abonar en el departamento que se encontraba empadronado al 31 de diciembre del 2012, o en el que se empadronó como usado en el 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 o 2018, por el factor 1,611587904.

(FUENTE CI: SESION 28ª - 19.10.17 - Res. N° 6. Comisión del artículo 4º de la ley 18860 -Aforos-, sesión del 15.10.17)

**CAPÍTULO II - CATEGORIAS, AFECTACIONES Y
APLICACIONES CONEXAS**

ARTÍCULO 3 - Grupos, tipos y afectaciones de vehículos Los grupos fiscales serán los actuales A, B, C y E. Los tipos se referirán al vehículo (estructura). En principio el tipo de vehículo determina el grupo y por tanto la patente. El destino de un vehículo a un servicio público de taxis, remises, transporte escolar o transporte de pasajeros, sea éste interdepartamental, departamental, urbano o turismo, hará que tribute un monto fijo mientras mantenga dicho destino. Estas definiciones se utilizarán para la determinación de la patente, no de la chapa. No obstante esta definición, los niveles de atributos de seguridad, sus exigencias y demás rasgos inherentes a la composición estructural de los vehículos, se cumplirá con la ley 18.191 modificativas y concordante, de acuerdo a la nomenclatura MERCOSUR que, por armonización, se adecuará a la composición fiscal de la presente norma. En suma, la calificación fiscal a los efectos del artículo 297 de la Constitución, no debe leerse separadamente de las disposiciones nacionales en materia de tránsito y vehículos, sino en forma complementaria.

(FUENTE CI: SESION 41- 30.11.12 - Definiciones 1 N° 20)

ARTÍCULO 4 - Categorías Vehiculares; Reglamento MERCOSUR N° 35/94.

Se establecerá una estricta correspondencia entre las categorías fiscales y la nomenclatura determinada para el parque vehicular por el reglamento técnico del MERCOSUR N° 35/94 y su tabla de categorías.

Clasificación de los vehículos

1. Categoría L: Vehículo automotor con menos de cuatro ruedas.

1.1. Categoría L1: Vehículos con dos ruedas con una cilindrada que no exceda los 50 cc. y una velocidad de diseño máxima no mayor a 40 km/h.

1.2. Categoría L2: Vehículos con tres ruedas con una capacidad de cilindrada que no exceda los 50 cc y una velocidad de diseño máxima no mayor a 40 km/h.

1.3. Categoría L3: Vehículos con dos ruedas con una capacidad de cilindrada mayor a los 50 cc o una velocidad de diseño superior a los 40 km/h.

1.4. Categoría L4: Vehículos con tres ruedas colocadas en posición asimétrica en relación al eje longitudinal medio, con una capacidad de cilindrada mayor a los 50 cc o una velocidad de diseño superior a los 40 km/h (motocicleta con sidecar).

1.5. Categoría L5: Vehículos con tres ruedas colocadas en posición simétrica en relación al eje longitudinal medio, con una carga máxima que no exceda los 1.000 kg, y una capacidad de cilindrada mayor a los 50 cc o una velocidad de diseño superior a los 40 km/h.

2. Categoría M: Vehículo automotor que tiene por lo menos 4 ruedas o que tiene tres ruedas cuando el peso máximo excede 1 ton. métrica y es utilizado para el transporte de pasajeros.

2.1. Categoría M1: Vehículos para transporte de pasajeros y que no contengan más de 8 asientos además del asiento del conductor.

2.2. Categoría M1 (a): Los vehículos que tengan 3 o 5 puertas y ventanas laterales detrás del conductor, no excediendo un peso máximo cargado de 3,5 ton., diseñado y construido originalmente para el transporte de pasajeros, pero los cuales también puedan ser adaptado, o parcialmente adaptado, para el transporte de carga por plegado o remoción de los asientos situados detrás del asiento del conductor.

2.3. Categoría M1 (b): Los vehículos diseñados y construidos originalmente para el transporte de carga pero que han sido adaptados con asientos fijos o replegables detrás del asiento del conductor para el

transporte de más de 3 pasajeros, y vehículos diseñados y equipados para suministrar viviendas móviles -en ambos casos- teniendo un peso máximo cargado que no exceda las 3,5 ton.

2.4. Categoría M2: Vehículos para transporte de pasajeros con más de ocho asientos además del asiento del conductor, y que no excedan el peso máximo de 5 ton. métricas.

2.5. Categoría M3: Vehículos para transporte de pasajeros con más de ocho asientos además del asiento del conductor, y que tengan un peso máximo mayor a las 5 ton. métricas.

3. Categoría N: Vehículo automotor que tenga por lo menos 4 ruedas o que tenga 3 ruedas cuando el peso máximo excede 1 ton. métrica, y que se utilice para transporte de carga.

Texto Ordenado del Sucive 2018 - Tributo de Patente de Rodados y Gestión Vehicular

3.1. Categoría N1: Vehículos utilizados para transporte de carga y con un peso máximo que no exceda las 3,5 ton. métricas.

3.2. Categoría N2: Vehículos utilizados para transporte de carga con peso máximo superior a las 3,5 ton. métricas que no excedan las 12 ton. métricas

3.3. Categoría N3: Vehículos utilizados para transporte de carga con un peso máximo superior a las 12 ton. métricas.

4. Categoría O: Acoplados (incluyendo semiacoplados).

4.1. Categoría O1: Acoplados con un eje, que no sean semiacoplados, con un peso máximo que no exceda las 0,75 ton. métricas.

4.2. Categoría O2: Acoplados con un peso máximo que no exceda las 3,5 ton. métricas, que no sean los acoplados de categoría O1.

4.3. Categoría O3: Acoplados con un peso máximo superior a las 3,5 ton. métricas pero que no exceda las 10 ton. métricas.

4.4. Categoría O4: Acoplados con un peso máximo superior a las 10 ton. métricas.

5. Observaciones

5.1. Con respecto a categorías M y N.

5.2. En el caso de un vehículo motriz diseñado para ser acoplado a un semiacoplado, el peso máximo que se debe considerar para su clasificación es el peso del vehículo motriz en carretera, incrementado por el peso máximo que el semiacoplado transfiere al vehículo motriz y cuando corresponda, incrementado por el peso máximo de la carga del vehículo motriz.

5.3. Los equipos e instalaciones realizadas para propósitos específicos en los vehículos no diseñados para el transporte de pasajeros (grúas, vehículos para industrias, vehículos para publicidad, etc.) se asimilarán con las características del punto

5.4. Con referencia a la categoría O.

5.5. En el caso de un semiacoplado, el peso máximo que se debe considerar para la clasificación del mismo es el peso transmitido al suelo por el eje o los ejes del semiacoplado, cuando este último se encuentra acoplado al vehículo motriz y llevando su carga máxima.

(FUENTE Normas MERCOSUR: 35/94)

ARTÍCULO 5 - Criterio de aforo

Los gobiernos departamentales procederán a fijar de común acuerdo, a través de la Comisión Técnica de Aforos -antes del 30 de octubre de cada año- los valores impondibles sobre los cuales se fijará el tributo de patente de rodados. A estos efectos dicha Comisión podrá tomar en cuenta los promedios de los valores de comercialización, que surjan de estudios -tanto públicos como privados- para cada año, modelo y marca de cada vehículo automotor. El Congreso decidirá antes del 15 de noviembre siguiente.

(FUENTE: artículo 4º de la ley 18.860)

ARTÍCULO 6 - Valor de mercado

Se entiende por valor de mercado al promedio de los valores de comercialización que surjan de estudios -tanto públicos como privados- para cada año, modelo y marca de cada vehículo.

(FUENTE CI: SESION 53 - 24.10.13 - Res. N° 4 - Asunto III)

Salvo para los vehículos empadronados 0 kilómetro en el 2018, los valores de mercado aplicables para la determinación del monto de patente 2018, son los vigentes al 30 de junio de 2017.

Asimismo en el caso de los vehículos empadronados 0 km en el 2017, se tomará el valor de dicha tabla sin IVA y para los que no exista su marca y modelo en las tablas de valores vigentes al 30 de junio de 2017, se tomará el valor (sin IVA) a partir del cual se determinó la patente del ejercicio 2017.

(FUENTE: CI SESION 28, 19.10.2017)

ARTÍCULO 7 - Tipo de cambio

Los valores de mercado son en dólares estadounidenses. A los efectos del cálculo del valor de la patente de rodados del ejercicio 2018, se considera la cotización del dólar de \$ 30,617.

(FUENTE: CI SESION 53 - 24.10.13 - Res. N° 4 - Asunto III y SESION 28, 26.10.17)

ARTÍCULO 8 - Cobros por acciones, trámites o gestiones

Por todas las acciones, trámites y/o gestiones que los contribuyentes y/o interesados realicen en las oficinas Departamentales o Municipales, referidas a un vehículo de transporte, sólo pagarán los siguientes conceptos:

A) Matrículas

Se generará toda vez que efectivamente la Intendencia entregue al contribuyente una o más chapas matrícula como consecuencia del (de las) acciones, trámites o gestiones realizadas.

B) Libreta de identificación del vehículo

Se generará toda vez que efectivamente la Intendencia entregue al contribuyente un ejemplar de la libreta de circulación o propiedad como consecuencia de las acciones, trámites o gestiones realizadas.

C) Documentos

Se generará toda vez que corresponda emitir por la Intendencia y entregar al interesado un documento de información certificado, por él solicitado y referido al vehículo. Sin perjuicio de lo anterior, se abonarán las tasas y/o precios específicos que cada Gobierno Departamental tenga establecido por acciones, trámites y/o gestiones relacionadas con la inscripción, habilitación y/o control exigibles como consecuencia del servicio a que está afectado el vehículo. Los montos a abonar por los mencionados tres conceptos, durante el ejercicio 2018, serán los siguientes:

Matrículas:**Vehículos en general**

- cuando se entregue un juego de dos chapas \$ 1.917,05
- cuando se entregue una chapa \$ 958,53

Motos:

- cuando se entregue una chapa \$ 884,79

Libreta de Identificación Vehicular:

- cuando se entregue una libreta \$ 1.032,36

Documentos varios:

- cuando se entregue un documento \$ 737,33

(FUENTE: CI SESION 41- 30.11.12 - Art. 2 N° 3)

Licencia de Conducir:

El monto determinado por cada Intendencia a cobrar por la expedición de la licencia de conducir o del Punc, según corresponda, comprenderá todas las acciones, trámites y gestiones que se realicen y se cobrará toda vez que la Intendencia entregue la misma.

Dicho monto corresponderá a la primera expedición y a las que se expidan con validez de 10 años, mientras que aquellas que se expidan por períodos menores a 10 años abonarán en proporción.

En la renovación por extravío o hurto, con presentación de denuncia policial correspondiente se abonará el 50% del monto que le correspondiere a la libreta perdida.

(FUENTE CI: SESION 41 - 30.11.12 - Art. 2. N° 4; SESION 18 -15.11.16 resolución 5; SESIÓN 25 - 27.7.17 resolución 3)

ARTÍCULO 9 - Multa por circular sin patente al día

La circulación de vehículo empadronado o no en el departamento, por vía de tránsito del mismo, con patente vencida en dos o más cuotas, será sancionada con una multa equivalente al 25% del valor de la patente de rodado que en el año le corresponda abonar en la Intendencia donde estuviera empadronado.

Aplicada esta multa no podrá ser sancionado por el mismo concepto durante el transcurso de un mes.

Esta multa tendrá por destino el departamento que la aplicó aunque el vehículo esté empadronado en otro departamento.

La multa podrá ser aplicada hasta cuatro veces al año y el crédito, de cada una de las cuatro, se adjudicará al GGDD que primero la haya dado de alta en el sistema informático del SUCIVE. En caso de incumplimiento se podrá proceder al retiro de la matrícula.

(FUENTE CI: COMISIÓN SUCIVE 31.7.14)

ARTÍCULO 10 - Fecha valor – Plazo para pagar sin recargo

En los casos en los que por causa ajena a su voluntad, el contribuyente se ve impedido de abonar en fecha la obligación que le corresponde, una vez que queda habilitado el pago, el sistema lo

comunicará a la Intendencia respectiva, la que a su vez se lo comunicará al contribuyente.

Si la comunicación a la Intendencia se realiza dentro de los 15 primeros días del mes el pago podrá realizarse sin las sanciones por mora y con las bonificaciones correspondientes, hasta el fin del mes siguiente y si se realiza después del día 15 del mes el pago con iguales condiciones podrá realizarse hasta el día 15 del mes subsiguiente.

ARTÍCULO 11 - Forma de liquidación del tributo

El Tributo de Patentes de Rodados será de cálculo anual y de liquidación mensual. Todas las acciones que afecten el monto de patente serán consideradas hechas el último día del mes de su ocurrencia.

(FUENTE CI: SESION 41 - 30.11.12 - Art. 2 N° 8)

ARTÍCULO 12 - Criterio de asignación del modelo

Cuando se ingrese al sistema un vehículo usado del Grupo A anterior a 2004, se le asignará la patente correspondiente al conjunto de vehículos del entorno por año de marca y modelo al que corresponda; de no poder ubicarse en ninguno de los entornos existentes, se creará nuevo entorno que lo comprenda, para el cual el monto de la patente del año de su incorporación se determinará aplicando el 4% al valor de mercado de vehículo(s) de dicho entorno.

(FUENTE CI: SESION 53 - 24.10.13 - Res. N° 4)

ARTÍCULO 13 - Primer empadronamiento de una marca

Para los modelos que se comercialicen al 2 de enero de cada año el valor de mercado es el vigente a esa fecha y para los modelos que se comiencen a comercializar en el correr del año, será el del primer vehículo de la marca y modelo que se empadronen en el año.

(FUENTE CI: SESION 53 - 24.10.13 - Res. N° 4 - Asunto III)

Para los 0 kilómetro empadronados en 2018 el monto resultante no podrá ser menor al monto de patente que le corresponda abonar a los vehículos de su misma marca y modelo empadronados cero kilómetro en el 2017, en cuyo caso aplicará este último.

(FUENTE: Comisión art. 4° ley 18860. SESION C.I. N° 18/16, Artículo IV)

ARTÍCULO 14 - Re empadronamiento de vehículo no unificado

Los vehículos cuya patente no esté unificada, en caso de re empadronar mantendrán el monto de patente determinado para la Intendencia que lo poseía al 31 de diciembre del año anterior y en el caso de haberse empadronado en ese mismo año mantendrá el monto de patente determinado para la Intendencia que lo empadronó.

(FUENTE CI: SESION 41 - 30.11.12 - Definiciones 2 N° 1)

ARTÍCULO 15 - Prorrateo de valor de patente al empadronar (parecido al 23)

En el empadronamiento no se cobra patente de rodados por los días del mes del empadronamiento. Para el bimestre en el cual se realiza se cobra el mes que resta del mismo.

(FUENTE CI: SESION 41 - 30.11.12 - Definiciones 1 N° 10)

ARTÍCULO 16 - Exoneraciones

Se mantienen las mismas exoneraciones que tengan vigentes los GG.DDs, aun siendo parciales, pero se deberá indicar la norma que las ampara. Las nuevas exoneraciones deberán ser del 100% u orientadas a público cautivo, de cualquier manera deberán ser presentadas al SUCIVE. Las exoneraciones que se mantengan vigentes, deben ser comunicadas al fiduciario (Rafisa) antes del 1° de diciembre de cada año, con copia a la Secretaría de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE.

(FUENTE CI: SESION 41 -30.11.12 - Definiciones 1 N° 6)

ARTÍCULO 17 - Exoneración vehículos incautados la Junta de la Droga

Autorizar a la Intendencia Departamental, en consonancia con el acuerdo interinstitucional celebrado en el Congreso de Intendentes al amparo del artículo 262 de la Constitución de la República, el 7 de agosto de 2014, que en los casos de remates de vehículos automotores gestionados por la Junta Nacional de la Droga, la reclamación por el tributo de patente de rodado, tasas y precios, no superará en ningún caso el 50% del valor del remate.

(FUENTE: COMISIÓN SUCIVE 31.7.14)

ARTÍCULO 18 - Prescripción de deuda

Los plazos y condiciones para prescribir, son los que cada gobierno departamental tiene regulados (no se unifica).

(FUENTE CI: SESION 41 - 30.11.12 - Definiciones 1 N° 7)

CAPÍTULO III - FORMAS DE PAGO DEL IMPUESTO Y CONEXOS

ARTÍCULO 19 - Forma y oportunidad de pago

El pago del Tributo de Patentes de Rodados podrá realizarse al contado o en cuotas en las fechas que para cada Ejercicio determine el Intendente dentro de lo que al respecto se acuerde por el Congreso de Intendentes.

(FUENTE CI: SESION 42 - 07.02.13 - Res. N° 3 - Art. 2 N° 7)

El pago del tributo de patente de rodados de todas las categorías de vehículos se realizará en seis (6) cuotas los meses impares.

(FUENTE CI: SESION 51 - 05.09.13 - Res. 5)

ARTÍCULO 20 - Forma de pago de las matrículas y de la libreta del vehículo

(Derogado) Los montos de chapas matrículas y libretas de propiedad o circulación se abonarán hasta la fecha de vencimiento de la próxima cuota de Patentes de Rodados que le corresponda pagar al vehículo y en forma previa a hacer efectiva la misma.

(FUENTE CI: SESION 42 - 07.02.13 - Definiciones 3 N° 1)

ARTÍCULO 21 - Multas de tránsito: fecha de pago y actualización de valores

El plazo para el pago de las multas será de tres meses desde su aplicación. Los montos de las infracciones de tránsito que estén en pesos se actualizarán en forma anual teniendo en cuenta la variación de I.P.C. de noviembre a noviembre del año anterior y se redondearán en múltiplos de 100, en caso de no pago en fecha se aplicarán las sanciones por mora previstas para los tributos en el artículo 25. Para el caso de que la inflación supere el 20% se prevé la actualización anticipada. En caso de que dichas multas estén en UR o en moneda extranjera se actualizarán de forma mensual, tomando para la moneda la cotización del último día hábil del mes anterior y de estar en UI se actualizarán diariamente.

(FUENTE CI: SESION 41 - 30.11.12 - Definiciones 2 N° 2)

ARTÍCULO 22 - Convenios

Para el otorgamiento de prórrogas y demás facilidades por el Tributo de Patentes de Rodados incluidas las correspondientes sanciones por mora, así como por las multas de infracciones de tránsito que recaigan sobre vehículos de transporte, la Intendencia evaluará que existan causas que impidan el normal cumplimiento de las mismas.

Los importes por los cuales se otorgan facilidades o prórrogas devengarán únicamente el interés sobre saldos que resulte de incrementar en un 10% el promedio de las tasas medias para empresas, para préstamos en moneda nacional, no reajustables y por plazos de hasta 366 días, de la última publicación del Banco Central realizada al 30 de noviembre del año anterior. La tasa mensual equivalente resultante se redondeará a un dígito después de la coma y a partir de ésta se determinará la tasa diaria equivalente.

(FUENTE CI: SESION 41 - 30.11.12 - Art. 2 N° 5)

La tasa será de actualización anual, previéndose un ajuste anticipado para el caso de que la inflación supere el 20%. De patente solo se podrá convenir concepto vencido. Se exigirá una entrega inicial pagadera previo a la suscripción del convenio, la que no podrá ser menor al total de la deuda dividido la cantidad de cuotas más una por las que suscribe el convenio. Plazo de convenios: por el saldo una vez descontada la entrega inicial: hasta 24 cuotas mensuales y consecutivas, venciendo la primera el último día hábil del mes siguiente de la suscripción de convenio y la segunda y sucesivas en los últimos días hábiles de los meses subsiguientes. Facúltese a la Intendencia Departamental a extender el plazo de los convenios de 24 a 36 cuotas, de conformidad a los acuerdos que llegaren en el Congreso de Intendentes. Los vencimientos de los convenios anteriores al año 2013 estarán dados por las fechas indicadas por el GGDD en la migración. Los convenios correspondientes a vehículos que re empadronen en otro departamento en fecha posterior a su suscripción, no podrán ser modificados. En la migración la multa por mora de toda deuda se calculará como si el pago se realizara el 31/12/12, aún se efectúe con posterioridad. En su caso en los recibos

por otros conceptos se dejará constancia de la existencia de convenio aún éstos no presenten atraso. Los convenios caducarán por el atraso de tres de sus cuotas.

(FUENTE CI: SESION 41 - 30.11.12 - Definiciones 1 N° 18)

ARTÍCULO 23 - Baja de deuda por re empadronamiento

De lo adeudado al 31 de diciembre de 2012 por patentes de rodados y sus correspondientes sanciones por mora, por vehículo empadronado en otro departamento, sólo se exigirá la deuda con vencimientos hasta el año civil anterior a la fecha de empadronamiento, dándose de baja la posterior en el departamento que dejó de pertenecer.

(FUENTE C.I.: SESION 41 - 30.11.12 - Art. 2 N° 10)

ARTÍCULO 24 - Re empadronamiento con convenio

Podrá re empadronarse el vehículo que estando al día en la Intendencia de origen, mantenga cuotas a vencer de convenio(s) de pago suscriptos en Intendencia anterior, en la medida que, en su caso, el nuevo propietario reconozca dicha deuda. El (los) mencionado(s) convenio(s) no podrá(n) ser modificado(s).

(FUENTE C.I.: SESION 41 - 30.11.12 - Art. 2 N° 9)

Por los vehículos que se re empadronen con cuotas a vencer de convenios no se podrá solicitar a la Intendencia titular de los mismos la modificación de la forma de pago de éstos.

(FUENTE C.I.: SESION 41 - 30.11.12 - Definiciones 2 N° 3)

ARTÍCULO 25 - Empadronamiento en meses impares

En caso de realizarse el empadronamiento en el primer mes de los bimestres cerrados a febrero, abril, junio, agosto, octubre o diciembre, el monto de la patente correspondiente al mes de cierre del bimestre se podrá pagar hasta la fecha de vencimiento de la próxima cuota de patente de rodado que le corresponda pagar al vehículo y en forma previa a efectivizar la misma.

(FUENTE CI: SESION 53 - 24.10.13 - Res. N° 4 - Asunto II.)

ARTÍCULO 26 Validación al momento del pago

Las multas y las cuotas de convenios de pago a que se refiere el Art. 20 vencidos o no vencidos siempre podrán pagarse con cualquier atraso en los otros conceptos.

(FUENTE CI: SESION 53 - 24.10.13 - Res. N° 4 - Asunto II)

Las deudas no vencidas por patentes sólo se podrán pagar en la medida de que no existe deuda heredada, no exista ningún convenio con un atraso de más de una cuota o con su última cuota vencida y ninguna multa con un atraso de más de 30 días respecto de la fecha en la que debió abonarse. En caso de que existan varios conceptos vencidos en más de un vencimiento deberán pagarse primero los más antiguos, salvo las multas y las cuotas de convenios, a que se refiere el Art. 20 que siempre se pagarán sin limitación.

(FUENTE CI: SESION 53 - 24.10.13 - Res. N° 4 - Asunto II)

Los precios de la libreta de identificación del vehículo y las matrículas, se podrán abonar al contado hasta la fecha del próximo vencimiento de cuotas del tributo de patente, o hasta en 24 cuotas iguales y consecutivas, o 12 cuotas bimensuales con plazo de pago al momento de vencimiento de las cuotas del tributo de patente. El interés de financiación aplicado será sobre los saldos y el que resulte de incrementar en un 10% el promedio de las tasas medias para empresas, para préstamos en moneda nacional, no reajustables y por plazos de hasta 366 días de la última publicación del Banco Central realizada al 30 de noviembre del año anterior. La tasa mensual equivalente resultante se redondeará a un dígito después de la coma y a partir de ésta se determinará la tasa diaria equivalente. (Tasa 2017: 2% mensual)

(FUENTE: CSS Acta R.32/2017 23.2.2017; C.I. SESION 21^a)

En todos los casos en los que se cobre un concepto habiendo atraso en alguno de los otros conceptos el documento de pago indicará que mantiene atraso en otros conceptos vencidos. Igual procedimiento se aplicará para el caso de multas por infracciones de tránsito cargadas en el sistema sin cumplir con el inciso primero del Art. 43. El plazo para el pago de las multas será de tres meses a partir de su aplicación.

(FUENTE CI: SESION 41 - 30.11.12 - Definiciones 1 N° 17)

ARTÍCULO 27 - Sanciones por mora

La mora, o sea la no extinción de la deuda de tributos en el momento y lugar que corresponda, en el caso de la patente de rodados y demás cobros tributarios fijados en pesos, será sancionada con una multa sobre el importe de tributo no pagado en término y con un recargo mensual. La multa sobre el tributo no pagado en plazo será:

A) 5% (cinco por ciento) cuando el tributo se abonare dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su vencimiento.

B) 10% (diez por ciento) cuando el tributo se abonare con posterioridad a los cinco días hábiles siguientes y hasta los noventa días corridos de su vencimiento.

C) 20% (veinte por ciento) cuando el tributo se abonare con posterioridad a los noventa días corridos de su vencimiento. El recargo mensual, que será capitalizable diariamente, se calculará día por día y será el que resulte de incrementar en un 30% el promedio de las tasas medias para empresas, para préstamos en moneda nacional, no reajustables y por plazos de hasta 366 días, de la última publicación del Banco Central realizada al 30 de noviembre del año anterior. La tasa mensual resultante se redondeará a un dígito después de la coma y a partir de ésta se determinará la tasa diaria equivalente. El mencionado recargo será de actualización anual, previéndose su actualización anticipada para el caso de que la inflación acumulada, desde su vigencia supere el 20%, en cuyo caso se considerará la última publicación de tasas medias realizada al cierre del mes anterior a que esto ocurra y regirá desde el mes subsiguiente.

(FUENTE CI: SESION 41 - 30.11.12 - Art. 2. N° 2)

Dicho recargo se aplicará al tributo de patentes de rodados y sus cobros tributarios conexos y la tasa diaria se aplicará en función de los días efectivos de atraso.

(FUENTE CI: SESION 41 - 30.11.12 - Definiciones 1 N° 3)

ARTÍCULO 28 - Multas por mora al 31/12/2012

Las multa por mora de las deudas por patente vencidas al 31/12/12 se calculará tomando como fecha de pago dicho día, aún su pago se efectivice con posterioridad. La tasa será un 30% por encima del promedio de las medias para empresas, para préstamos en moneda nacional y por plazos de hasta 366 días, de la última publicación del Banco Central realizada al 30 de noviembre del año anterior. La tasa mensual resultante se redondeará a un dígito después de la coma y a partir de ésta se determinará la tasa diaria equivalente, la que se aplicará con capitalización diaria en función de los días efectivos de atraso. Habrá actualización anual del tributo y sus cobros conexos, previéndose un ajuste anticipado para el caso de que la inflación acumulada supere el 20%.

(FUENTE CI: SESION 41 - 30.11.12 - Definiciones 1 N° 3)

ARTÍCULO 29 - Bonificaciones

El pago del tributo de Patentes de Rodados gozará de las siguientes bonificaciones, que serán únicas:

a) el pago de una vez del monto anualizado del tributo dentro del plazo establecido para abonar la respectiva primera cuota que le venza gozará de un 20% de bonificación sobre el valor total del mismo.

b) el pago del monto de las distintas cuotas del tributo dentro del plazo establecido para abonar cada una de ellas, gozará de un 10% de bonificación sobre el valor total de lo pago en fecha. Ambos beneficios no serán acumulables.

(FUENTE CI: SESION 41 DEL 30.11.12 - Art. 2. N° 1)

ARTÍCULO 30 - Pagos con tarjetas, débitos bancarios y similares

Se instrumentará el pago con tarjetas, débitos bancarios o similares, que será de aplicación general para todos los GD, que no tendrá financiación del SUCIVE y que será con versión de fondos dentro de las fechas generales de vencimientos.

(FUENTE CI: SESION 41 - 30.11.12 - Definiciones 1 N° 13)

CAPÍTULO IV - GESTION DEL IMPUESTO Y CONEXOS

ARTÍCULO 31 - Código Único Nacional

Se utilizará un código único nacional para la identificación del vehículo, el que será otorgado a nivel nacional por el sistema y será grabado por la Intendencia que lo empadrona.

(FUENTE CI: SESION 41 - 30.11.12 - Res. N° 6 - Definiciones 1 N° 22)

ARTÍCULO 32 - Número supletorio

Ante la destrucción o cambio de la parte donde esté grabado el número de motor, chasis o identificación, se procederá a grabar el mismo en nuevo lugar. En el caso de no existir número de motor el sistema generará un número a nivel nacional que la Intendencia lo solicitará y grabará.

(FUENTE CI: SESION 41 - 30.11.12 - Res. Nro. 6 - Definiciones 1 N° 25)

ARTÍCULO 33 - Permisos de Circulación de Vehículos fronterizos

Los permisos de circulación de vehículos fronterizos quedan fuera del sistema.

ARTÍCULO 34 - Vehículos de alquiler, matrículas, rango

Se autoriza a utilizar, por estar completo el rango «_AL», uno nuevo a su elección, el que deberá ser único para la categoría «vehículos de alquiler sin chofer». Para esta categoría se creará un registro que incluya la siguiente base de datos:

- a) nombre de la empresa,
- b) número y fecha de expediente o resolución del ministerio de Turismo para poseer vehículos de alquiler sin chofer, afectados a esta actividad,
- c) marca, modelo, año, matrícula y padrón de las unidades, y
- d) fecha de caducidad del registro de acuerdo a la normativa vigente.

(FUENTE: CSS Acta R. 36/2017; 3.8.2017)

(derogado, art. 38) Las chapas o matrículas de prueba quedan fuera del sistema. Su uso fuera del departamento que la otorgue queda restringido a vehículos cero quilómetro y con fines de traslado terrestre a los locales de venta, Intendencias u otras oficinas públicas o privadas en las que deba comparecer, mediante las vías de tránsito.

(FUENTE CI: SESION 53 - 24.10.13 - Res. N° 4 - Asunto II)

ARTÍCULO 35 - Bicicletas con motor

Las bicicletas con motor, quedan fuera del sistema.

(FUENTE CI: SESION 53 - 24.10.13 - Res. N° 4 - Asunto II)

ARTÍCULO 36 - Identificación de motores importados

El número y registración de motores importados al país será otorgado exclusivamente por la Intendencia de Montevideo, quien tendrá la potestad de grabado con el tipo de codificación que disponga, la que será comunicada a todas las Intendencias del país.

(FUENTE CI: SESION 53 - 24.10.13 - Res. N° 4 - Asunto II)

ARTÍCULO 37 - Empadronamiento provisorio

Se realizará empadronamiento provisorio en los casos de discrepancia entre la realidad constatada en la inspección vehicular y la documentación que surge de Aduana, o ante la falta de documentación a aportar por el contribuyente o discrepancia de ésta con la realidad constatada por la mencionada inspección. Se otorgará permiso de circulación con validez de 30 días, se entregará la chapa pero no la libreta. Los permisos de circulación que se otorguen mientras no esté disponible el nuevo sistema tendrán 45 días de validez.

(FUENTE CI: SESION 41 - 30.11.12 - Res. N° 6 - Definiciones 1 N° 23)

ARTÍCULO 38 - Permisos de circulación para empadronar

A partir del 1º de octubre de 2014 los importadores, vendedores, adquirentes o representantes de vehículos 0 km., deberán gestionar para empadronar sus unidades, el formulario denominado «permiso de circulación» en la Intendencia Departamental. El formulario a otorgarse como aval de circulación provisorio, tendrá vigencia por 5 días hábiles desde su expedición y servirá, durante ese lapso para la circulación de la unidad en todo el país con fines de empadronamiento.

(FUENTE: COMISIÓN SUCIVE - 31.7.14)

ARTÍCULO 39 - No innovar en caso de empadronamientos provisorios

Mientras un vehículo se mantenga en empadronamiento provisorio no se podrá realizar ninguna acción referida al mismo, ni aún pagar y en caso de que como consecuencia de la demora en obtener el empadronamiento definitivo, se venza algún plazo de pago, su pago atrasado generará las sanciones por mora correspondientes.

(FUENTE: SESION 42-07.02.13 - Res. N° 3 - Definiciones 3 N° 2)

ARTÍCULO 40 - Transferencias y re empadronamiento con tributos al día

No podrá transferirse ni re empadronarse vehículo que deba patente o montos por chapas matrículas o libreta de propiedad o circulación o documento, estos últimos aunque no haya vencido el plazo para su pago.

(FUENTE: SESION 42 -07.02.13- Res. N° 3 -Definiciones 3 N° 1)

ARTÍCULO 41 - Reempadronamiento

Lo cobrado corresponde al GG.DD. de origen que lo cobró. En caso de existir deuda a vencer se requerirá el reconocimiento de la misma por quién quede como titular del vehículo en la Intendencia de destino. Se realiza automáticamente por el sistema el control de que no existe deuda vencida.

(FUENTE: SESION 41 - 30.11.12 - Res. N° 6 - Definiciones 1 Numeral 11)

ARTÍCULO 42 - Vehículos repetidos en más de un departamento

Si solo existe solapamiento de deuda, o sea, que en un mismo período aparece con deuda de patente en más de una Intendencia, pero no se constata la existencia de período de no pago en ninguna Intendencia, el vehículo se mantendrá en el departamento donde viene pagando, o sea, en el último que re empadronó, y el anterior u anteriores departamento(s) dará (n) de baja esa deuda de patente, inclusive la porción devengada en el año civil en el que se re empadronó en otro departamento. Si mantiene deuda del (los) departamento(s) de origen(es), por periodo(s) en el (los) que no haya pagado en el (los) departamento(s) posterior(es) el vehículo se mantendrá en el departamento donde viene pagando de último, o sea en el último que re empadronó, registrándose en los recibos y todo documento que mantiene deuda en otro(s) departamento(s) y no estará habilitado para transferir o re empadronar.

(FUENTE: SESION 41 - 30.11.12 - Res. N° 6 - Definiciones 1 Numeral 19)

ARTÍCULO 43 - Gestión de matrículas

Un mismo vehículo no podrá tener más de una chapa asignada al mismo tiempo. Se podrá entregar duplicado de chapas a vehículos que desarrollen actividades por las que se encuentren inscriptas en un registro. Solo en el caso de titulares de vehículos afectados a servicio públicos, podrá asignarse la misma chapa al nuevo vehículo que sustituye al anterior que se desafecta de dicho servicio.

Toda chapa entregada será destruida de inmediato y cuando se solicite circular de nuevo se le asignará otra, debiéndose abonar ésta así como la nueva libreta. Para entregar la chapa debe estar paga la cuota de patente del bimestre en que se entrega, asimismo se generará la cuota de patente del bimestre en el que la levanta y en caso de existir deuda vencida se deberá convenir previamente la misma.

(FUENTE: SESION 41 - 30.11.12 - Res. N° 6 - Definiciones 1 N° 21)

Excepción Transporte Profesional de Carga

Exceptuar del artículo 40 del Texto Ordenado del SUCIVE, al transporte profesional de carga, habilitando a los GG.DDs el depósito de matrículas, a petición de parte, individualizadas con las letras «TP» de transporte profesional de carga, por el término de un año, manteniéndose las numeraciones y gestiones recaídas sobre las mismas. Este sistema de excepción empezará a regir el 1° de mayo de 2016.

(FUENTE: COMISIÓN SUCIVE 14.4.16)

Los vehículos oficiales serán empadronados con el Documento Único de Aduana (DUA). En los casos en que el modelo que surge del DUA no coincida con las descripciones de modelos de los DUA que posee el SUCIVE, y no sea posible obtenerlo a partir del número de chasis, se tomará como modelo el que informe el Gobierno Departamental donde se gestione el empadronamiento, y a partir de la documentación que aporte el Organismo titular del vehículo. En este caso, se someterá la unidad a una inspección vehicular, con todo lo cual se ingresará la unidad al sistema. Cuando el Organismo titular de un vehículo solicite su desafectación del servicio oficial, entregará las matrículas y la libreta, contra lo cual la Intendencia otorgará –sin costo– el documento denominado «CERTIFICADO DE IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULO OFICIAL», solo con fines informativos, no habilitando el mismo la libre circulación del vehículo, ni el otorgamiento de matrículas ni libreta de identificación vehicular. Este documento solo se otorgará cuando se tenga la información necesaria para la determinación del monto de la patente que le corresponderá a la unidad por pasar al uso particular. Con este documento, el aval del Organismo vendedor para transferir y en su caso re empadronar, las Intendencias efectivizarán la transferencia otorgando las matrículas y la libreta a nombre del nuevo titular, a quien se cobrará su emisión.

(FUENTE: COMISIÓN SUCIVE 4.8.16. SESION CI 22.9.16)

ARTÍCULO 44 - Matrículas MERCOSUR – criterio

Rigen para el diseño, tipología, estructura, elementos de seguridad,

normativa general, etc., lo resuelto en el ámbito del MERCOSUR a través de sus disposiciones aplicadas y previamente acordadas en el marco del Grupo Ad Hoc Patente Mercosur (GAHPM). Se declaran las actividades del GAHPM de interés del Congreso de Intendentes.
(FUENTE: SESION 57, 18.3.14)

ARTÍCULO 45 - Pagos y multas de otros departamentos

El sistema verterá al GD titular de los convenios o multas el cobro de adeudos por vehículos empadronados en otro departamento.

(FUENTE: SESION 41 - 30.11.12 - Res. N° 6 - Definiciones 1 N° 14)

ARTÍCULO 46 - Multas de tránsito aplicadas hasta el 31/12/2012

En los recibos de cobro de cualquier concepto correspondiente a vehículo que tenga multa impaga aplicada hasta el 31 de diciembre del 2012 se escriturará lo siguiente: «mantiene deuda por multa(s) procediendo al cobro de dichos conceptos.

(FUENTE: SESION 41 - 30.11.12 - Res. N° 6 - Definiciones 2 N° 5)

Multas: criterio 2013/2014

Mantener los mismos criterios que fueron aplicados hasta el 31 de diciembre de 2012, para la incorporación de multas de tránsito al SUCIVE en los años 2013 y siguientes.

(FUENTE: SESION 57-18.3.14)

ARTÍCULO 47 - Registro de multas de tránsito en el SUCIVE

El SUCIVE registrará las multas interdepartamentales sancionadas hasta el 31/12/12, debidamente documentadas por cada Intendencia Departamental, en los siguientes casos: a) cuando el sancionado coincida con el titular municipal del vehículo; y b) cuando exista prueba documental producida por medios tecnológicos idóneos que permita identificar el vehículo con la falta cometida.

(FUENTE: SESION 45 - 04.04.13 - Res. 4 N° 2)

Modo de Financiamiento para el Pago de Multas Interdepartamentales

El pago de las multas interdepartamentales no podrá ser financiado a través de los convenios a que se refiere el artículo 20, por las Intendencias que no sean quienes aplicaron las mismas.

(FUENTE: COMISION SUCIVE 10.7.14)

Plazo Especial de Registro para la Intendencia Montevideo

Se exime a la Intendencia de Montevideo, hasta el 30 de agosto de 2014, de la obligación de tener prueba documental, fotográfica o informática para subir al SUCIVE las multas por impago en el estacionamiento tarifado. Estas multas serán notificadas con su anotación en el SUCIVE para su cobro.

(FUENTE: COMISION SUCIVE 7.8.14)

Multas Ocultas

Eliminar del registro del SUCIVE las denominadas «multas ocultas». Reiterar que las multas registrables deben estar sujetas a los requisitos vigentes en el artículo 43 del Texto Ordenado del SUCIVE, y todas, sin excepciones, deben poder visualizarse por los contribuyentes, portándose los datos que las individualicen, como tipo de sanción, fecha de su aplicación, etc. Se reafirma el criterio del pago indistinto de multas y tributos de patente a opción del contribuyente.

(FUENTE: COMISIÓN SUCIVE 10.3.16)

ARTÍCULO 48 - Informe de deuda

Se informará en detalle la deuda vencida de patentes, multas y de convenios de patentes o multas, en caso de no existir estos conceptos así se establecerá, inclusive las que no cumplan con lo previsto en el inciso primero del artículo 43. En caso de existir cuotas de convenios a vencer se informará en detalle. En caso de existir deuda en otro(s) departamento(s), aun estando al día en el que se encuentra actualmente registrado, se informará en detalle tal hecho.

(FUENTE: SESION 41 - 30.11.12 - Res. N° 6 - Definiciones 1 numeral 12)

ARTÍCULO 49 - Caducidad del permiso de circulación

Para los vehículos que mantengan adeudos tributarios por cinco años o más, se establece la caducidad del permiso de circulación que implica poseer la placa alfa numérica que le fuera otorgada. Las intendencias departamentales a través de sus servicios inspectivos, procederán a retirar dichas placas quedando en consecuencia inhabilitados a circular hasta tanto no regularicen su adeudo. Cada Intendencia procederá a reglamentar el cumplimiento de esta medida y el procedimiento para retirar de circulación el vehículo en infracción.

(FUENTE: SESION 41 - 30.11.12 - Res. Nro. 6 - Definiciones 1 numeral 16)

ARTÍCULO 50 - Devoluciones de pagos indebidos

Los pagos indebidos aprobados como tales por la Intendencia a pedido del contribuyente o resultante de proceso corrido por el sistema en principio se acreditarán a la cuenta del vehículo o contribuyente y en caso de que la Intendencia ante pedido del contribuyente, resuelva devolverlo en efectivo, comunicará esto al sistema con indicación del número de cédula de identidad de la persona a que le corresponde, lo que habilitará que ésta lo cobre en la red de cobranza.

(FUENTE: SESION 41 - 30.11.12 - Res. Nro. 6 - Definiciones 1 numeral 16)

ARTÍCULO 51 - Deudas de otros Organismos

No se realizarán canjes o compensaciones de deuda con otros Organismos. La Comisión de Seguimiento del SUCIVE informará lo anterior al administrador del SUCIVE (Afisa) para que lo comunique a todos los organismos públicos comerciales o industriales.

(FUENTE: SESION 41 - 30.11.12 - Res. N° 6 - Definiciones 1 numeral 16)

CAPÍTULO V - DISPOSICIONES VARIAS**ARTÍCULO 52 -**

a) Información reservada El proceso de constitución de valores de mercado, la creación de los códigos de revalor del sistema y sus modificaciones, se entienden información reservada, estando prohibida la difusión de los criterios y demás informaciones de ese banco Texto Ordenado del SUCIVE 2018 - Tributo de Patente de Rodados y Gestión Vehicular de datos, incluyéndose en esta inhibición a los servicios contratados a terceros por RAFISA con destino al SUCIVE;

b) Comisión de Aforos - Competencias Se asigna a la Comisión de Aforos del artículo 4º de la ley 18860, la competencia de crear y modificar los códigos de revalor, valores de patente y aforos del sistema vehicular del tributo de patente de rodado. Cuando su accionar ocurra fuera de los plazos previstos por el artículo 4º de la ley 18860, para la producción y habilitación del tributo para el ejercicio siguiente, se dará intervención, a la Comisión de Seguimiento del SUCIVE a los efectos de la instrucción al fiduciario Rafisa.

c) Procedimiento de reclamación de valores de patentes y aforos El procedimiento de reclamación de valores de patente debe ajustarse al siguiente tenor:

1.- Los contribuyentes que impugnen o soliciten la revisión del tributo de patente de rodados, en primera instancia deben presentarse ante la intendencia en donde su unidad está empadronada. La Intendencia, siguiendo lo instituido por las normas vigentes, observará si se cumplen los extremos de la determinación del tributo. De encuadrar el caso en los parámetros reglamentarios, sin más trámite, se notificará al contribuyente la confirmación de los valores asignados.

2.- En caso de dudas o constatación de errores, se dará intervención a la Comisión Técnica de Apoyo a la Gestión del Tributo. Su informe será de carácter asesor; en caso de proceder a modificaciones de las condiciones o los valores fiscales, intervendrá la Comisión de Seguimiento del SUCIVE que resolverá, constituyendo este acto administrativo el único oficial y hábil en los casos de rectificación de los valores de aforo y de patente.

4.- En ningún caso RAFISA o sus contratados podrán modificar códigos de revalor o valores de patente sin el pronunciamiento de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE. La incidencia denominada «mantis» no configura un acto administrativo, sino un antecedente informativo del sistema.

(FUENTE: COMISION SUCIVE 20.2.2014 SESION 60º 19.6.14)

ARTÍCULO 53 - Criterios aplicables

Autorizar a la Intendencia a aplicar los acuerdos alcanzados en el Congreso de Intendentes (artículo 262 de la Constitución), incorporados en la resolución 28/11 de 28 de diciembre de 2011 (valores de patentes hasta el 2011) de ese Organismo, que comprende la unificación del tributo de Patente de Rodados que rige desde 2012, así como las sucesivas determinaciones del impuesto para cada ejercicio, de acuerdo con el artículo 2 de este cuerpo normativo, así como la gestión de las actividades colaterales al desarrollo vehicular, que se implementen mediante los acuerdos celebrados al amparo del artículo 262 de la Constitución como consecuencia de las políticas institucionales trazadas desde sus ámbitos asesores.

ARTÍCULO 54 - Funcionalidad TCR 3

Se dispone que a partir del 1º de enero de 2018, la funcionalidad TCR3 del SUCIVE, opere, sin excepción, para el empadronamiento de vehículos oficiales. El GD correspondiente empadronará comunicando al SUCIVE que el destino será el de «vehículo oficial», asignándose un CR especial provisorio hasta tanto se pueda ubicar la unidad en el CR unificado que corresponda, o se efectúe la creación por defecto como un nuevo CR unificado.

(FUENTE: COMISION DE SEGUIMIENTO DEL SUCIVE; ACTA R. 42/2017)

ARTÍCULO 55 - Comisión Técnica de Apoyo a la Gestión del Tributo

Se crea la Comisión Técnica de Apoyo a la Gestión del Tributo, en el ámbito del Congreso de Intendentes, la que estará jerarquizada a la Mesa y funcionalmente a la Comisión de Seguimiento del SUCIVE. Se le comete el contralor del sistema de manera integral y se lo facultad como referente ante la fiduciaria del SUCIVE. Esta Comisión se integrará con tres miembros, uno de los cuales la presidirá. Se le asignan funciones de representación del órgano mediante la firma de notas, circulares, mantis y demás oficios administrativos que se requieran para su funcionamiento. Las decisiones de este órgano se adoptarán por consenso. Ante divergencias o falta de resolución en plazo, intervendrá la Comisión de Seguimiento del SUCIVE. Integración: Cr. Hugo Pose, Cr. Juan Carlos Rosales y Consejero TCS César García Acosta”.

Artículo 2do.- Comuníquese en forma inmediata a la Intendencia Departamental de Tacuarembó.

Sala de Sesiones “Gral. José Artigas” de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

POR //

//LA JUNTA:

José Felipe BRUNO, Presidente ; Juan F. EUSTATHIOU HEREDIA, Secretario General.

Tacuarembó, 26 de julio de 2018

RESOLUCION Nº 1296/2018

VISTO Y CONSIDERANDO: El Decreto N° 25/18 de la Junta Departamental del 19 de julio del corriente año. **Artículo 1º.** Apruébese al Texto Ordenado SUCIVE 2018, con el fin de regularizar la normativa vigente en el Departamento, el cual quedará redactado de acuerdo a lo establecido en Papel Membretado Junta Departamental de Tacuarembó Serie C Nos. 36633, 36634, 38004, 38005, 38006, 36623, 36624, 36625, 36635 al 36648 (Expte. 1217/2018).-

**EL INTENDENTE DE TACUAREMBO
RESUELVE**

1º) Promúlguese el Decreto N° 25/18 de la Junta Departamental de fecha 19 de julio del 2018.

2º) Pase a Dirección de Prensa y Relaciones Públicas para la publicación en Diario Oficial y Diario Local. Hecho a Dirección General de Hacienda, Dirección General de Tránsito y Transporte y Oficina Legal.

3º) Regístrese en el Decretero Departamental.

DR. JOSÉ OMAR MENÉNDEZ BALSEMAO, INTENDENTE DE TACUAREMBO; DR. JUAN ANTONIO OTEGUI SARALEGUI, SECRETARIO GENERAL.